

SUPLEMENTO DE PROSPECTO



A lo que vos querés.

EMISORA

OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XII A TASA VARIABLE CON VENCIMIENTO A LOS 12 MESES DE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN POR UN VALOR NOMINAL EN PESOS DE HASTA \$ 200.000.000 (PESOS DOSCIENTOS MILLONES), AMPLIABLE HASTA \$ 300.000.000 (PESOS TRESCIENTOS MILLONES)

OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XIII A TASA VARIABLE CON VENCIMIENTO A LOS 24 MESES DE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN POR UN VALOR NOMINAL EN PESOS DE HASTA \$ 200.000.000 (PESOS DOSCIENTOS MILLONES), AMPLIABLE HASTA \$ 300.000.000 (PESOS TRESCIENTOS MILLONES)

EL VALOR NOMINAL TOTAL MÁXIMO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XII Y LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XIII EN CONJUNTO SERÁ DE HASTA \$300.000.000

A EMITIRSE EN EL MARCO DEL PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES POR HASTA \$ 1.600.000.000 (PESOS MIL SEISCIENTOS MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS)

El presente suplemento de prospecto (el “Suplemento”) corresponde a (i) las obligaciones negociables clase XII denominadas y pagaderas en pesos a tasa variable con vencimiento a los 12 meses de la Fecha de Emisión y Liquidación, por un valor nominal en pesos de hasta \$ 200.000.000 (doscientos millones de pesos), ampliable a \$ 300.000.000 (trescientos millones de pesos) (las “Obligaciones Negociables Clase XII”) y (ii) las obligaciones negociables clase XIII denominadas y pagaderas en pesos a tasa variable con vencimiento a los 24 meses de la Fecha de Emisión y Liquidación, por un valor nominal en pesos de hasta \$ 200.000.000 (doscientos millones de pesos), ampliable a \$ 300.000.000 (trescientos millones de pesos) (las “Obligaciones Negociables Clase XIII” y junto con las Obligaciones Negociables Clase XII, las “Obligaciones Negociables u “ONs”, indistintamente) por un valor nominal total máximo en conjunto de hasta \$300.000.000 (trescientos millones de pesos) a ser emitidas por Crédito Directo S.A. (“Crédito Directo”, la “Sociedad”, la “Emisora” o la “Compañía”, indistintamente) en el marco del Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables por hasta \$ 1.600.000.000 (o su equivalente en otras monedas) (el “Programa”) y complementa y deberá ser leído en conjunto con el prospecto de Programa de fecha 13 de octubre de 2021, y su adenda de fecha 4 de marzo de 2022 mediante la que se amplió el monto máximo en \$ 800.000.000, es decir, de \$ 800.000.000 a \$ 1.600.000.000 (o su equivalente en otras monedas) (la “Adenda al Prospecto”) (el “Prospecto”). Los términos y condiciones generales de las Obligaciones Negociables han sido autorizados por el Directorio de la Sociedad en su reunión de fecha 20 de enero de 2022. La emisión y los términos y condiciones definitivos de las Obligaciones Negociables fueron aprobados por acta de subdelegado de fecha 7 de marzo de 2022.

Las Obligaciones Negociables Clase XII podrán ser integradas: (i) en efectivo, en pesos; y/o (ii) en especie, mediante la entrega de obligaciones negociables clase VI emitidas por la Emisora con fecha 30 de marzo de 2021, por un monto de \$200.000.000 (pesos doscientos millones), con vencimiento el 30 de marzo de 2022, a una tasa de interés variable, bajo el Programa (código BYMA/MAE CXC60 y código CVSA 55271) (las “Obligaciones Negociables Clase VI”), conforme la Relación de Canje Clase XII (según se define más adelante). Para más información, véase la Sección “Resumen de los Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables Clase XII” de este Suplemento).

Las Obligaciones Negociables Clase XIII podrán ser integradas (i) en efectivo, en pesos; y/o en especie, mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Clase VI, conforme a la Relación de Canje Clase XIII

(según se define más adelante). Para más información, véase la Sección “Resumen de los Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables Clase XIII” de este Suplemento.

Las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones y serán emitidas y colocadas en los términos y en cumplimiento de todos los requisitos impuestos por la Ley N° 23.576 y sus modificatorias (la “Ley de Obligaciones Negociables”), la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales, y sus modificatorias y reglamentarias, incluyendo, sin limitación, la Ley N° 27.440 de Financiamiento Productivo y sus modificatorias (la “Ley de Mercado de Capitales”), y las normas de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) según texto ordenado por la Resolución General N° 622/2013 y sus modificatorias (las “Normas de la CNV”) y cualquier otra ley y/o reglamentación aplicable. Las Obligaciones Negociables tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas, presentes o futuras de la Sociedad.

El Programa no cuenta con calificación de riesgo. Las Obligaciones Negociables fueron calificadas por Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo. Para más información véase la sección “Oferta de las Obligaciones Negociables” del presente Suplemento de Prospecto. Para acceder a los informes de calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables de la Emisora, véase el siguiente link: <https://www.fixscr.com/emisor/view?type=emisor&id=940>.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables será dirigida exclusivamente a “Inversores Calificados”, según se define más adelante. Por lo tanto, las Obligaciones Negociables sólo podrán ser adquiridas y transmitidas en los mercados primarios por aquellos inversores calificados listados en el artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV (los “Inversores Calificados”).

La Emisora ha presentado una solicitud de listado de las Obligaciones Negociables en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”), a través de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”), en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV, y ha presentado una solicitud de negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”). La colocación primaria de las Obligaciones Negociables será por licitación pública, a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE.

Oferta Pública autorizada por Resolución CNV N° 18.903 del 17 de agosto de 2017 del Directorio de la CNV. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto y/o el Suplemento. La veracidad de la información contable, económica y financiera, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto y/o el presente Suplemento, es exclusiva responsabilidad del órgano de administración y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Emisora y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El órgano de administración manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento de los Inversores con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las ONs, los Inversores Calificados deberán considerar especialmente los factores de riesgo que se describen en la sección “Factores de Riesgo” del Prospecto, así como también del resto de la información contenida en éste Suplemento.

Las Obligaciones Negociables cumplen con los requisitos previstos en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y en el Decreto 621/2021. Para obtener información relativa a la normativa vigente en materia de carga tributaria, véase la sección “Información Adicional – Carga Tributaria” del Prospecto y del presente Suplemento.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables que se describe en este Suplemento se encuentra comprendida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV al Programa, en el marco de lo establecido por el artículo 41, Sección V, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV. El Suplemento no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV.

El presente Suplemento debe ser leído en forma conjunta con el Prospecto autorizado por la CNV para cada emisión de obligaciones negociables bajo el Programa publicado en la Autopista de Información Financiera (la "AIF") bajo el ID 2804197 y con la Adenda al Prospecto de fecha 4 de marzo de 2022, publicada en AIF bajo el ID 2860622 .

Los responsables del presente documento manifiestan, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones en el Suplemento se encuentran vigentes. Asimismo, de acuerdo al artículo 12 de la Sección IV del Título XI de las Normas de la CNV, la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que a su leal saber y entender, la Emisora, sus beneficiarios finales y las personas humanas o jurídicas que tengan como mínimo el 10% de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto sobre ella, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Crédito Directo S.A

30-71210113-6

0810-222-5554

Av. Corrientes 1174, piso 7°

Ciudad Autónoma de Buenos Aires – República Argentina

info@directo.com.ar

Organizador



Banco de Servicios y Transacciones S.A.

ALyC y AN Integral Matrícula CNV N° 64

Agentes Colocadores



Banco de Servicios y Transacciones S.A.
ALyC y AN Integral
Matrícula CNV N° 64



Balanz Capital Valores S.A.U.
Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula CNV N° 210



Banco Mariva S.A.
ALyC y AN Integral
Matrícula CNV N° 49



SBS Trading S.A.
Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula CNV N° 53

La fecha de este Suplemento es 7 de marzo de 2022

ÍNDICE

NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES.....	5
AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.....	6
OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	8
Términos y condiciones generales de las Obligaciones Negociables.....	8
Términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables Clase XII.....	13
Términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables Clase XIII.....	15
PLAN DE DISTRIBUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.....	19
FACTORES DE RIESGO.....	27
INFORMACIÓN FINANCIERA	29
DESTINO DE LOS FONDOS DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.....	36
GASTOS DE EMISIÓN	37
CONTRATO DE COLOCACIÓN.....	38
HECHOS POSTERIORES AL CIERRE	39
INFORMACIÓN ADICIONAL.....	40

NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, los Inversores Calificados deberán basarse en su propio análisis de la Sociedad y de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables. El contenido de este Suplemento no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo. Los Inversores Calificados deberán consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, cambiarios, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables sólo podrán ser adquiridas en el mercado primario por Inversores Calificados, que son aquellos listados en el artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV, que se detallan a continuación. (A) El Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, Entidades Autárquicas, Sociedades del Estado y Empresas del Estado; (B) Organismos Internacionales y Personas Jurídicas de Derecho Público; (C) Fondos Fiduciarios Públicos; (D) La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) – Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS); (E) Cajas Previsionales; (F) Bancos y Entidades Financieras Públicas y Privadas; (G) Fondos Comunes de Inversión; (H) Fideicomisos Financieros con oferta pública; (I) Compañías de Seguros, de Reaseguros y Aseguradoras de Riesgos de Trabajo; (J) Sociedades de Garantía Recíproca; (K) Personas Jurídicas registradas por la Comisión Nacional de Valores como agentes, cuando actúen por cuenta propia; (L) Personas humanas que se encuentren inscriptas, con carácter definitivo, en el Registro de Idóneos a cargo de la Comisión Nacional de Valores; (M) Personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a UVA 350.000; y (N) Personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real en el extranjero.

No se ha autorizado a ninguno de los Agentes Colocadores (conforme dicho término se define más adelante) y/o cualquier otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto de la Emisora y/o de las Obligaciones Negociables que no estén contenidos en el presente Suplemento.

La oferta de las Obligaciones Negociables solo se realizará en la Argentina, por lo que de ninguna manera constituye o constituirá una oferta de venta y/o una invitación a formular Orden de Compra de las Obligaciones Negociables en otras jurisdicciones.

La información contenida en el presente Suplemento corresponde a las fechas consignadas en éste y en ningún caso se asegura que los hechos, circunstancias o datos aquí contenidos se mantengan inalterados con posterioridad a la fecha de este Suplemento. Toda decisión de invertir en las Obligaciones Negociables deberá basarse en la consideración conjunta de este Suplemento junto con el Prospecto por parte del inversor.

En lo que respecta a la información contenida en este Suplemento, la Sociedad tendrá las obligaciones y responsabilidades que imponen los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El artículo 119 establece que los emisores de valores negociables, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores negociables con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores negociables, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la CNV. Asimismo, de conformidad con el artículo 120 de dicha ley, las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores negociables deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta, siendo que los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

Toda persona que suscriba las Obligaciones Negociables reconoce que se le ha brindado la oportunidad de solicitar a la Emisora, y de examinar, y ha recibido y examinado, toda la información adicional que consideró necesaria para verificar la exactitud de la información contenida en el presente, y/o para complementar tal información.

Los Agentes Colocadores, una vez que las Obligaciones Negociables ingresen en la negociación secundaria, podrán efectuar operaciones que estabilicen o mantengan el precio de mercado de las Obligaciones Negociables, conforme con el artículo 12 de la sección IV del capítulo IV del título VI de las Normas de la CNV y demás normas vigentes. Dichas operaciones de estabilización, de comenzar, podrán ser interrumpidas en cualquier momento y únicamente podrán ser realizadas a través de los sistemas informáticos de negociación bajo segmentos que aseguren la prioridad precio tiempo y por interferencia de ofertas, garantizadas por el

mercado y/o la cámara compensadora en su caso, y deberán ajustarse a las siguientes condiciones: (i) no podrán extenderse más allá de los primeros 30 días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación de Obligaciones Negociables; (ii) las operaciones podrán ser realizadas por los Agentes Colocadores; (iii) sólo podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien las Obligaciones Negociables comprendidas en la oferta pública inicial en cuestión por medio del sistema de formación de libro o por subasta o licitación pública; (iv) ninguna operación de estabilización que se realice en el período autorizado podrá efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se haya negociado las Obligaciones Negociables en cuestión en los mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con las actividades de organización, distribución y colocación; y (v) los mercados deberán individualizar como tales e informar al mercado las operaciones de estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones.

AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

La Emisora y/o los Organizadores y/o los Agentes Colocadores podrán requerir a quienes deseen suscribir las Obligaciones Negociables, información relacionada con el cumplimiento del régimen de Prevención del Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo conforme con lo dispuesto por la Ley N° 25.246 (modificada posteriormente por Ley N° 26.087, Ley N° 26.119, Ley N° 26.268 y Ley N° 26.683, la Ley N° 26.733, y tal como la misma pudiera ser modificada y/o complementada en el futuro) o por disposiciones, resoluciones o requerimientos de la Unidad de Información Financiera (la “UIF”). La Sociedad podrá rechazar las suscripciones cuando quien desee suscribir las Obligaciones Negociables no proporcione, a satisfacción de la Emisora y/o de los Organizadores y/o de los Agentes Colocadores, la información y documentación solicitada. Para mayor información, véase “NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LAVADO DE ACTIVOS” del Prospecto.

Medidas recientes

Con fecha 21 de octubre de 2021, la UIF emitió la Resolución N° 112/2021, mediante la cual establece las medidas y procedimientos que los Sujetos Obligados deberán observar para identificar al beneficiario final del cliente del que se trate. En este sentido, dicha Resolución N° 112/2021 estableció que será considerado beneficiario final a la persona humana que posea como mínimo el 10 % del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión, un patrimonio de afectación y/o de cualquier otra estructura jurídica; y/o a la persona humana que por otros medios ejerza el control final de las mismas, entendiéndose como control final al ejercido, de manera directa o indirecta, por una o más personas humanas mediante una cadena de titularidad y/o a través de cualquier otro medio de control y/o cuando, por circunstancias de hecho o derecho, la/s misma/s tenga/n la potestad de conformar por sí la voluntad social para la toma de las decisiones por parte del órgano de gobierno de la persona jurídica o estructura jurídica y/o para la designación y/o remoción de integrantes del órgano de administración de las mismas.

PARA UN ANÁLISIS MÁS EXHAUSTIVO DEL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS VIGENTE AL DÍA DE LA FECHA, SE SUGIERE A LOS INVERSORES CALIFICADOS CONSULTAR CON SUS ASESORES LEGALES Y DAR UNA LECTURA COMPLETA DEL TÍTULO XIII, LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL ARGENTINO, A CUYO EFECTO LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR EN EL SITIO WEB DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN O EN WWW.ARGENTINA.GOB.AR/ECONOMIA. ASIMISMO, LOS INVERSORES CALIFICADOS PODRÁN CONSULTAR LOS SITIOS WEB DEL BCRA (WWW.BCRA.GOV.AR), UIF (WWW.ARGENTINA.GOB.AR/UIF) Y CNV (WWW.ARGENTINA.GOB.AR/CNV).

EL PRESENTE AVISO A LOS INVERSORES CALIFICADOS CONSTA DE UNA MERA REFERENCIA A LA NORMATIVA VIGENTE SOBRE LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS. EN LA SECCIÓN “NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES CALIFICADOS SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LAVADO DE ACTIVOS” DEL PROSPECTO SE ENCUENTRA UN BREVE RESUMEN DE LA MISMA, A MEROS FINES INFORMATIVOS. A PESAR DE ESE RESUMEN, SE ACLARA QUE RESULTA DE APLICACIÓN A LA EMISORA LA TOTALIDAD DE LA NORMATIVA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

Definiciones

A los fines de este Suplemento, “Argentina” significa la República Argentina, “pesos” o “₳” significa la moneda de curso legal en la Argentina, “US\$” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América y “BCRA” significa el Banco Central de la República Argentina. Las referencias a cualquier norma contenida en el presente Suplemento son referencias a las normas en cuestión incluyendo sus modificaciones y reglamentaciones. Ciertos términos en mayúscula utilizados en el presente pero no definidos en el presente, tienen el significado que se les asigna en el Prospecto.

Redondeo

Diversos montos y porcentajes incluidos en el presente Suplemento han sido redondeados y, en consecuencia, su sumatoria puede no coincidir debido a dicha circunstancia.

Declaraciones Sobre el Futuro

En el presente Suplemento pueden existir declaraciones sobre el futuro. Tales declaraciones sobre el futuro se basan principalmente en opiniones, expectativas y/o proyecciones actuales de la Sociedad respecto de eventos y/o tendencias que afectan o pueden afectar la situación patrimonial, económica, financiera y/o de otro tipo, los resultados, las operaciones y/o los negocios de la Sociedad. Sin perjuicio que la Sociedad considera que tales declaraciones sobre el futuro son razonables, las mismas igualmente están sujetas a riesgos e incertidumbres y han sido efectuadas solamente sobre la base de información disponible para la Sociedad a la fecha del presente. En virtud de ello, los resultados reales podrían ser significativamente distintos de los detallados en tales declaraciones sobre el futuro.

La situación y los resultados pasados de la Sociedad no son, necesariamente, una indicación de la situación y los resultados futuros de la Sociedad, y no puede asegurarse que la Sociedad tendrá en el futuro una situación y unos resultados similares a los que tuvo en el pasado.

Aprobaciones Societarias:

La creación y los términos y condiciones generales del Programa fueron aprobados por la asamblea de accionistas de la Emisora con fecha 10 de febrero de 2017 y por acta de Directorio N° 76 de la Sociedad con fecha 13 de febrero de 2017. La actualización del Prospecto del Programa fue aprobada por Actas de Directorio de la Sociedad N° 186 de fecha 27 de abril de 2021, y N° 191 de fecha 22 de julio de 2021. El aumento del monto máximo del Programa en \$ 800.000.000, es decir de \$ 800.000.000 a \$ 1.600.000.000, fue aprobado por acta de asamblea general ordinaria de accionistas de la Emisora de fecha 20 de enero de 2022 y por acta de Directorio N° 206 de fecha 20 de enero de 2022. Los términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables fueron aprobados por el Directorio de la Emisora en su reunión de fecha 20 de enero de 2022. Los términos y condiciones definitivos de las Obligaciones Negociables fueron aprobados por acta de subdelegado de fecha 7 de marzo de 2022.

OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

Términos y condiciones generales de las Obligaciones Negociables

Emisora	Crédito Directo S.A.
Organizador	Banco de Servicios y Transacciones S.A. (" <u>BST</u> ")
Agentes Colocadores	BST, Balanz Capital Valores S.A.U. (" <u>Balanz</u> "), Banco Mariva S.A. (" <u>Banco Mariva</u> ") y SBS Trading S.A. (" <u>SBS</u> ").
Tipo de Valor Negociable Ofrecido	Obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones.
Moneda de denominación y pago	Las Obligaciones Negociables estarán denominadas y serán pagaderas en pesos.
Valor Nominal	<p>El valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XII será de hasta \$ 200.000.000 (pesos doscientos millones), ampliable hasta \$ 300.000.000 (pesos trescientos millones).</p> <p>El valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XIII será de hasta \$ 200.000.000 (pesos doscientos millones), ampliable hasta \$ 300.000.000 (pesos trescientos millones).</p> <p>El valor nominal total máximo en conjunto de las Obligaciones Negociables será de hasta \$ 300.000.000 (pesos trescientos millones).</p>
Precio	100% del valor nominal de las Obligaciones Negociables.
Valor Nominal Unitario	\$1 (pesos uno).
Monto mínimo de suscripción	\$ 1.000 (pesos mil) o múltiplos de \$1 (pesos uno) por encima de dicho monto.
Unidad mínima de negociación	\$ 1.000 (pesos mil) o múltiplos de \$1 (pesos uno) por encima de dicho monto.
Forma	Las Obligaciones Negociables se encontrarán representadas bajo la forma de un certificado global permanente, que será depositado por la Emisora en el sistema de depósito colectivo llevado por Caja de Valores S.A. (" <u>Caja de Valores</u> " o " <u>CVSA</u> ") de acuerdo a lo establecido por la ley N° 24.587 de nominatividad de los títulos valores privados (la " <u>Ley de Nominatividad de los Títulos Valores Privados</u> "). Los tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley de Nominatividad de los Títulos Valores Privados y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada Caja de Valores para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores.
Fecha de Emisión y Liquidación	Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de finalizado el Período de Subasta, la cual será informada mediante el Aviso de Suscripción y el Aviso de

Resultados (conforme se definen más adelante) (la "Fecha de Emisión y Liquidación"). Hasta la Fecha de Emisión y Liquidación, la Emisora a su solo criterio podrá resolver que la colocación se realice en forma parcial y, conforme a ello, emitir Obligaciones Negociables por un monto menor del máximo autorizado o decidir declarar desierta la colocación en forma total de las Obligaciones Negociables, basándose en motivos comerciales y/o de mercado razonables, quedando sin efecto alguno la totalidad de las Ofertas recibidas durante el Período Informativo. Esta circunstancia no otorgará a los Inversores Calificados derecho a compensación ni indemnización alguna y dejará sin efecto la obligación de integrar las Obligaciones Negociables adjudicadas. Para mayor información, ver la sección "*Plan de Distribución de las Obligaciones Negociables*" del presente Suplemento.

Intereses Moratorios

En caso de incumplimiento de pago de cualquier suma adeudada bajo las Obligaciones Negociables, la Emisora deberá abonar, en forma adicional a los intereses de las Obligaciones Negociables, intereses moratorios equivalentes al 50% de la Tasa de Interés Aplicable a las Obligaciones Negociables (tal como dicho término se define más adelante) que corresponda, sobre la totalidad del capital no amortizado.

Fecha de pago de los intereses

Los intereses de las Obligaciones Negociables serán pagados trimestralmente, en forma vencida, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente mes o, de no ser un Día Hábil o de no existir dicho día, el primer Día Hábil posterior (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses"). Las Fechas de Pago de Intereses serán informadas mediante la publicación del Aviso de Resultados (conforme se define más adelante). En caso de que el día de pago corresponda a un día que no sea un Día Hábil, el pago se efectuará el Día Hábil inmediatamente siguiente. Cualquier pago efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente siguiente tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, devengándose intereses durante el período comprendido entre tal fecha y el Día Hábil inmediato posterior. Si la última Fecha de Pago de Intereses y/o cualquiera de las Fechas de Vencimiento no correspondiera a un Día Hábil, se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior. Los pagos de Intereses serán efectuados por la Emisora mediante transferencia de los importes correspondientes a través del sistema de depósito colectivo de Caja de Valores para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro.

Período de Devengamiento de Intereses

El período de devengamiento de los intereses estará comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediata posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día del mismo (el "Período de Devengamiento de Intereses"). Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento y dicha Fecha de Vencimiento incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

Si el día de pago de las Obligaciones Negociables no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. El

pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en tal Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, devengándose intereses durante el período comprendido entre tal fecha y el Día Hábil inmediato posterior.

Tasa de Referencia	<p>Será el promedio aritmético simple de la Tasa Badlar Bancos Privados según la misma es difundida por el BCRA, durante el período que se inicia el séptimo Día Hábil anterior al inicio de cada Período de Devengamiento de Intereses trimestral y finaliza el séptimo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, incluyendo el primero pero excluyendo el último.</p> <p>En caso que la Tasa Badlar Bancos Privados dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa Badlar Bancos Privados que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, la Emisora calculará la Tasa de Referencia, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo de más de \$1.000.000 (pesos un millón) por períodos de entre treinta y treinta y cinco días de plazo de los cinco primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los cinco primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.</p>
Base para el cómputo de días	<p>Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).</p>
Pagos	<p>Todos los pagos serán efectuados por la Emisora mediante transferencia de los importes correspondientes a través del sistema de depósito colectivo de Caja de Valores para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro.</p>
Acreditación de la condición de Inversor Calificado:	<p>Cada Agente Colocador verificará la condición de Inversor Calificado. Aquellos Inversores Calificados interesados en suscribir las Obligaciones Negociables, deberán acreditar al respectivo Agente Colocador su condición de Inversor Calificado.</p>
Día Hábil	<p>Se considerará "Día Hábil" cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar.</p>
Listado y Negociación	<p>Las Obligaciones Negociables podrán listarse en BYMA, y podrán negociarse en el MAE y/o en cualquier otro mercado.</p>
Forma de Colocación	<p>La colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Las Obligaciones Negociables serán colocadas a través de un proceso licitatorio o subasta abierto, conforme los parámetros y condiciones que se detallan en "<i>Plan de Distribución de las Obligaciones Negociables</i>" en el presente Suplemento.</p>
Período Informativo y Período de Subasta	<p>El proceso de difusión y licitación constará de: (A) un período de difusión el cual tendrá una duración de 3 (tres) Días Hábiles a contarse desde la fecha</p>

de publicación del aviso de suscripción pertinente (el "Aviso de Suscripción") en el boletín diario de la BCBA y en el Boletín Electrónico del MAE (el "Período Informativo"), período que podrá ser terminado, suspendido o prorrogado a opción de la Emisora (en conjunto con los Agentes Colocadores) entendiéndose que el inicio del plazo de difusión comenzará a las cero horas del día siguiente de la fecha en que se publique el Aviso de Suscripción y Suplemento en la AIF y en los mercados donde se van a listar las Obligaciones Negociables o, en caso de no coincidir, el que ocurra después. La difusión se realizará durante tres (3) Días Hábiles con anterioridad a la fecha de inicio de la suscripción o adjudicación, según el mecanismo de colocación utilizado; y (B) un proceso licitatorio de un Día Hábil (el "Período de Subasta") que tendrá lugar en la fecha y en los horarios que oportunamente se informen en el Aviso de Suscripción (salvo que el Período Informativo fuera terminado, suspendido o prorrogado, en cuyo caso el Período de Subasta tendrá lugar en aquella otra fecha que se indique en el aviso de prórroga respectivo), período que podrá ser prorrogado a opción de la Emisora. Al finalizar el Período de Subasta se publicará el resultado de la colocación mediante un aviso de resultados (el "Aviso de Resultados").

Destino de los Fondos	La Emisora utilizará la totalidad del producido neto proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables, de acuerdo con lo establecido bajo la sección " <i>Destino de los Fondos</i> " de este Suplemento.
Agente de Cálculo	La Emisora.
Agente de Liquidación	BST
Acción Ejecutiva	En el Evento de Incumplimiento por parte de la Emisora en el pago de montos adeudados bajo las Obligaciones Negociables, los tenedores de las mismas podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por la Emisora. En virtud de lo determinado por el artículo 131 de la Ley de Mercado de Capitales, Caja de Valores, podrá expedir certificados tenencia a favor de los titulares registrales en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.
Rescate por razones impositivas	Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas a opción de la Emisora por razones impositivas de conformidad con lo determinado en " <i>Términos y Condiciones del Programa - Rescate por Razones Impositivas</i> " del Prospecto.
Rescate a opción de la Emisora	La Emisora podrá rescatar a su sola opción, en su totalidad y no parcialmente las Obligaciones Negociables, con una anticipación no mayor a 15 días a la Fecha de Vencimiento que corresponda. Las Obligaciones Negociables que se rescaten conforme con la presente cláusula se rescatarán por un importe equivalente al monto de capital no amortizado de las Obligaciones Negociables así rescatadas, más los intereses devengados e impagos sobre aquellos a la fecha del rescate en cuestión, más cualquier monto adicional pagadero e impago en ese momento respecto de aquellos, más cualquier otro monto adeudado e impago bajo las Obligaciones Negociables.

Asamblea de Tenedores

El quorum para la primer convocatoria de asamblea de tenedores estará constituido por el/los tenedor/es que represente/n no menos de dos tercios (2/3) (en el caso de una asamblea extraordinaria) o la mayoría (en el caso de una asamblea ordinaria) del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables, y si no se llegasen a completar dichos quórum, se constituirá quórum para la asamblea convocada en segunda convocatoria a través de el/los tenedor/es que represente/n no menos de dos tercios (2/3) (en el caso de una asamblea extraordinaria) o cualquier valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables (para la asamblea ordinaria). En las asambleas ordinarias, ya sea en primera o en segunda convocatoria, las decisiones se tomarán por el voto afirmativo de los tenedores que representen la mayoría absoluta del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables presentes o representados en las asambleas en cuestión. En las asambleas extraordinarias, ya sea en primera o en segunda convocatoria, cualquier modificación requerirá ser aprobada por el voto afirmativo de lo/s tenedores de Obligaciones Negociables que representen al menos dos tercios (2/3) del valor nominal total en circulación de las Obligaciones Negociables.

Alternativamente a la celebración de una asamblea del modo enunciado en el Prospecto y en el presente Suplemento, cualquier asunto que competa a la asamblea de obligacionistas en cuestión (incluyendo sin limitación para efectuar, otorgar y/o tomar una solicitud, demanda, autorización, directiva, notificación, consentimiento, dispensa, renuncia y/o cualquier otra acción que deba ser efectuada, otorgada y/o tomada por la asamblea de tenedores), podrá ser aprobado de cualquier otro medio confiable que garantice a los tenedores de Obligaciones Negociables acceso a información y que les permita votar, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables (conforme fuera modificada por el Artículo 151 de la Ley N°27.440 de Financiamiento Productivo) y cualquier otra reglamentación aplicable (incluyendo, sin limitación, en caso de estar disponible, mediante un mecanismo de votación electrónico y/o de cualquier otro tipo a través del mercado o del sistema de depósito colectivo en el que estén depositadas las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión). No es necesario que los tenedores de las Obligaciones Negociables aprueben la forma específica de una modificación, complemento o dispensa propuesta, siendo suficiente que el consentimiento apruebe el contenido de las mismas.

Para todo lo que no haya sido especificado de forma contraria en el presente Suplemento, resultará de aplicación lo determinado en "Asambleas" del Prospecto.

Ley Aplicable

Serán aplicables las leyes de la República Argentina.

Jurisdicción

Toda controversia que se suscite entre la Emisora y los tenedores de Obligaciones Negociables en relación con las Obligaciones Negociables se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA o el que se cree en el futuro en la BCBA, en virtud de la delegación de facultades otorgadas por BYMA a la BCBA en materia de constitución de tribunales arbitrales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 18.629 de la CNV. No obstante lo anterior, de conformidad con el Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, los Inversores Calificados tendrán el

derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial competente.

Términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables Clase XII

Denominación	Obligaciones Negociables Clase XII
Valor Nominal	<p>El valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XII será de hasta \$ 200.000.000 (pesos doscientos millones), ampliable hasta \$ 300.000.000 (pesos trescientos millones).</p> <p>El valor nominal total máximo conjunto de las Obligaciones Negociables será de hasta \$300.000.000 (pesos trescientos millones).</p>
Tasa de interés	<p>El capital no amortizado de las Obligaciones Negociables Clase XII devengará intereses a una tasa de interés variable nominal anual desde la Fecha de Emisión y Liquidación inclusive hasta la fecha en que el capital sea totalmente amortizado (no inclusive), estableciéndose que dicha tasa de interés será el equivalente a la suma de: (i) la Tasa de Referencia, más (ii) el Margen Diferencial de Corte de la Clase XII, que será informado a los Inversores Calificados en el Aviso de Resultados (conforme se define más adelante) (la <u>"Tasa de Interés Aplicable a la Clase XII"</u>).</p> <p>El Margen Diferencial de Corte de la Clase XII será determinado de conformidad con lo dispuesto en <i>"Procedimiento para la determinación del Margen Diferencial de Corte de la Clase XII y el Margen Diferencial de Corte de la Clase XII"</i> de la Sección <i>"Plan de Distribución de las Obligaciones Negociables"</i> del presente Suplemento y será informado en el Aviso de Resultados.</p>
Fecha de Pago de Capital y Amortización	<p>El pago de capital de las Obligaciones Negociables Clase XII será realizado en tres cuotas, la primera de ellas equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XII y pagadera a los 6 (seis) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación, la segunda de ellas equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XII y pagadera a los 9 (nueve) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación, y la tercera de ellas equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XII y pagadera en la Fecha de Vencimiento de la Clase XII, o de no ser uno de dichos días un Día Hábil, será el primer Día Hábil siguiente (las <u>"Fechas de Amortización de las Obligaciones Negociables Clase XII"</u>). Las Fechas de Amortización de las Obligaciones Negociables Clase XII serán informadas mediante el Aviso de Resultados.</p>
Suscripción e Integración	<p>Las sumas correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase XII podrán ser suscriptas e integradas por los Oferentes:</p> <p>(i) en efectivo, en pesos; y/o</p>

- (ii) en especie, mediante la entrega de obligaciones negociables clase VI de la Emisora, emitidas con fecha 30 de marzo de 2021, por un monto de \$200.000.000 (pesos doscientos millones), con vencimiento el 30 de marzo de 2022, a una tasa de interés variable, bajo el Programa (código BYMA/MAE CXC6O y código CVSA 55271), (las "Obligaciones Negociables Clase VI") conforme a la Relación de Canje Clase XII.

Para mayor información véase "*Plan de Distribución*" del presente Suplemento.

Los Inversores Calificados deberán tener en cuenta que en caso de suscribir e integrar las Obligaciones Negociables Clase XII en especie, y en caso que los valores nominales de Obligaciones Negociables Clase XII en base a la Relación de Canje Clase XII no coincida con un número entero, los decimales de las Obligaciones Negociables Clase XII adjudicadas conforme la Relación de Canje Clase XII serán redondeados al número entero del monto superior.

Todas las Órdenes de Compra (según se define más adelante) recibirán trato igualitario, por lo que no se hará diferenciación alguna entre aquellos Inversores Calificados que deseen integrar en especie y aquellos Inversores Calificados que deseen integrar en efectivo, o utilizando ambas alternativas.

Las Órdenes de Compra de las Obligaciones Negociables Clase XII que hubieren sido adjudicadas y en las que se haya indicado que integraría la suscripción en especie, constituirán una obligación de dicho inversor de entregar Obligaciones Negociables Clase VI, libre de todo gravamen, cargo, reclamo, carga, interés y/o reducción de cualquier tipo.

Efectuada la integración, las Obligaciones Negociables Clase XII serán acreditadas por los Agentes Colocadores, los Agentes del MAE y/o adherentes del mismo y, en las cuentas que los Inversores Calificados hayan previamente indicado en la correspondiente Orden de Compra (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables Clase XII a los oferentes con anterioridad al pago del precio, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración).

Relación de Canje Clase XII

La relación de canje –que reflejará el valor técnico más una contraprestación – aplicable a la integración en especie de la Clase XII será informada por la Emisora por aviso complementario al presente Suplemento (la "Relación de Canje Clase XII"). Los servicios de intereses devengados y no pagados de las Obligaciones Negociables Clase VI ofrecidas en canje a través de CVSA, no serán pagados por la Emisora directamente, sino que dichos intereses serán incluidos en la Relación de Canje Clase XII. En caso en que la Fecha de Emisión y Liquidación sufriera alguna modificación respecto del período original previsto para la Fecha de Emisión y Liquidación (el cual será informado en el Aviso de Suscripción), la Emisora informará la nueva Relación de Canje Clase XII a través de la publicación de un aviso complementario a este Suplemento.

Fecha y lugar de Integración

Los suscriptores de las Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables Clase XII que hubieran sido adjudicadas y que hayan indicado que

suscribirían en efectivo, deberán integrar el monto correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase XII efectivamente adjudicadas, en pesos en la Fecha de Emisión y Liquidación, mediante (i) transferencia electrónica del correspondiente precio a la cuenta que se indique en la correspondiente Orden de Compra y/o (ii) débito del correspondiente precio de la cuenta del suscriptor que se indique en la correspondiente Orden de Compra.

Los suscriptores de las Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables Clase XII que hubieren sido adjudicadas y que hayan indicado que suscribirían en especie, deberán integrar el monto correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase XII efectivamente adjudicadas, mediante la transferencia a la cuenta comitente del Colocador que se indique en la Orden de Compra, del valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase VI que fuera necesario de conformidad con la Relación de Canje Clase XII para integrar las Obligaciones Negociables Clase XII adjudicadas, hasta las 14 hs. de la Fecha de Emisión y Liquidación. Las ofertas de los suscriptores de las Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables Clase XII que hubieren sido adjudicadas y que hayan indicado que integrarían la suscripción en especie, que no hayan realizado la transferencia de las Obligaciones Negociables Clase VI en el plazo indicado precedentemente, a la cuenta comitente del Colocador indicada en la respectiva Orden de Compra, deberán integrarse en pesos conforme al procedimiento indicado en el presente Suplemento. En caso de que dicho inversor no tenga los pesos suficientes para cubrir dicha diferencia, la oferta presentada al respecto quedará automáticamente sin efecto por la porción no integrada y ello no generará derecho a compensación o indemnización alguna para el suscriptor correspondiente. Para más información léase el Título “Suscripción e Integración” de la Sección “Plan de Distribución de las Obligaciones Negociables” en el presente Suplemento.

Calificación de Riesgo

Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo, afiliada a Fitch Rating, ha asignado a las Obligaciones Negociables Clase XII la calificación A3(arg).

Dicha calificación Indica una adecuada capacidad de pago en tiempo y forma de los compromisos financieros respecto de otros emisores o emisiones del mismo país. Sin embargo, dicha capacidad es más susceptible en el corto plazo a cambios adversos que los compromisos financieros calificados con categorías superiores.

...

Fecha de Vencimiento

Las Obligaciones Negociables Clase XII tendrán como fecha de vencimiento la fecha en que se cumplan 12 meses desde de la Fecha de Emisión y Liquidación o el Día Hábil inmediato posterior si aquella fecha no fuese un Día Hábil (la “Fecha de Vencimiento de la Clase XII”), la que será informada a través del Aviso de Resultados.

Términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables Clase XIII

Denominación	Obligaciones Negociables Clase XIII
Valor Nominal	<p>El valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XIII será de hasta \$ 200.000.000 (pesos doscientos millones), ampliable hasta \$ 300.000.000 (pesos trescientosmillones).</p> <p>El valor nominal total máximo conjunto de las Obligaciones Negociables será de hasta \$300.000.000 (pesos trescientos millones).</p>
Tasa de Interés	<p>El capital no amortizado de las Obligaciones Negociables Clase XIII devengará intereses a una tasa de interés variable nominal anual desde la Fecha de Emisión y Liquidación inclusive hasta la fecha en que el capital sea totalmente amortizado (no inclusive), estableciéndose que dicha tasa de interés será el equivalente a la suma de: (i) la Tasa de Referencia, más (ii) el Margen Diferencial de Corte de la Clase XIII, que será informado a los Inversores Calificados en el Aviso de Resultados (conforme se define más adelante) (la "<u>Tasa de Interés Aplicable a la Clase XIII</u>") y, en conjunto con la Tasa de Interés Aplicable a la Clase XII, la "<u>Tasa de Interés Aplicable a las ONs</u>"). El Margen Diferencial de Corte de la Clase XIII será determinado de conformidad con lo dispuesto en "<i>Procedimiento para la determinación del Margen Diferencial de Corte de la Clase XII y el Margen Diferencial de Corte de la Clase XIII</i>" de la Sección "<i>Plan de Distribución de las Obligaciones Negociables</i>" del presente Suplemento y será informado en el Aviso de Resultados.</p>
Fecha de Pago de Capital y Amortización	<p>El pago de capital de las Obligaciones Negociables Clase XIII será realizado en seis cuotas, la primera de ellas equivalente al 16% (dieciséis por ciento) del valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XIII y pagadera a los 9 (nueve) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación, la segunda de ellas equivalente al 16% (dieciséis por ciento) del valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XIII y pagadera a los 12 (doce) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación, la tercera de ellas equivalente al 16% (dieciséis por ciento) del valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XIII y pagadera a los 15 (quince) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación, la cuarta de ellas equivalente al 16% (dieciséis por ciento) del valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XIII y pagadera a los 18 (dieciocho) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación, la quinta de ellas equivalente al 16% (dieciséis por ciento) del valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XIII y pagadera a los 21 (veintiún) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación, y la sexta de ellas equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XIII y pagadera en la Fecha de Vencimiento de la Clase XIII, o de no ser uno de dicho días un Día Hábil, será el primer Día Hábil siguiente a dicho día (las "<u>Fechas de Amortización de las Obligaciones Negociables Clase XIII</u>") y, junto con las Fechas de Amortización de las Obligaciones Negociables Clase XII, las "<u>Fechas de Amortización</u>"). Las Fechas de Amortización serán informadas mediante el Aviso de Resultados.</p>
Suscripción e Integración	<p>Las sumas correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase XIII podrán ser suscriptas e integradas por los oferentes:</p> <p>(iii) en efectivo, en pesos; y/o</p>

- (iv) en especie, mediante la entrega de Obligaciones Negociables Clase VI, conforme a la Relación de Canje Clase XIII.

Para mayor información véase “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento.

Los Inversores Calificados deberán tener en cuenta que en caso de suscribir e integrar las Obligaciones Negociables Clase XIII en especie, y en caso que los valores nominales de Obligaciones Negociables Clase XIII en base a la Relación de Canje Clase XIII no coincida con un número entero, los decimales de las Obligaciones Negociables Clase XIII adjudicadas conforme la Relación de Canje Clase XIII serán redondeados al número entero del monto superior.

Todas las Órdenes de Compra (según se define más adelante) recibirán trato igualitario, por lo que no se hará diferenciación alguna entre aquellos Inversores Calificados que deseen integrar en especie y aquellos Inversores Calificados que deseen integrar en efectivo, o utilizando ambas alternativas.

Las Órdenes de Compra de las Obligaciones Negociables Clase XIII que hubieren sido adjudicadas y en las que se haya indicado que integraría la suscripción en especie, constituirán una obligación de dicho inversor de entregar Obligaciones Negociables Clase VI, libre de todo gravamen, cargo, reclamo, carga, interés y/o reducción de cualquier tipo.

Efectuada la integración, las Obligaciones Negociables Clase XIII serán acreditadas por los Agentes Colocadores, los Agentes del MAE y/o adherentes del mismo y, en las cuentas que los Inversores Calificados hayan previamente indicado en la correspondiente Orden de Compra (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables Clase XIII a los oferentes con anterioridad al pago del precio, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración).

Relación de Canje Clase XIII

Las relaciones de canje –que reflejarán el valor técnico más una contraprestación– aplicables a la integración en especie de la Clase XIII serán informadas por la Emisora por aviso complementario al presente Suplemento (la “Relaciones de Canje Clase XIII”). Los servicios de intereses devengados y no pagados de las Obligaciones Negociables Clase VI ofrecidas en canje a través de CVSA, no serán pagados por la Emisora directamente, sino que dichos intereses serán incluidos en la Relación de Canje Clase XIII. En caso en que la Fecha de Emisión y Liquidación sufriera alguna modificación respecto del período original previsto para la Fecha de Emisión y Liquidación (el cual será informado en el Aviso de Suscripción), la Emisora informará las nuevas Relaciones de Canje Clase XIII a través de la publicación de un aviso complementario a este Suplemento.

Fecha y lugar de Integración

Los suscriptores de las Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables Clase XIII que hubieran sido adjudicadas y que hayan indicado que suscribirían en efectivo, deberán integrar el monto correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase XIII efectivamente adjudicadas, en pesos en la Fecha de Emisión y Liquidación, mediante (i) transferencia electrónica del correspondiente precio a la cuenta que se indique en la correspondiente Orden de Compra y/o (ii) débito del correspondiente

precio de la cuenta del suscriptor que se indique en la correspondiente Orden de Compra.

Los suscriptores de las Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables Clase XIII que hubieren sido adjudicadas y que hayan indicado que suscribirían en especie, deberán integrar el monto correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase XIII efectivamente adjudicadas, mediante la transferencia a la cuenta comitente del Colocador que se indique en la Orden de Compra, del valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase VI que fuera necesario de conformidad con la Relación de Canje Clase XIII para integrar las Obligaciones Negociables Clase XIII adjudicadas, hasta las 14 hs. de la Fecha de Emisión y Liquidación. Las ofertas de los suscriptores de las Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables Clase XIII que hubieren sido adjudicadas y que hayan indicado que integrarían la suscripción en especie, que no hayan realizado la transferencia de las Obligaciones Negociables Clase VI en el plazo indicado precedentemente, a la cuenta comitente del Colocador indicada en la respectiva Orden de Compra, deberán integrarse en pesos conforme al procedimiento indicado en el presente Suplemento. En caso de que dicho inversor no tenga los pesos suficientes para cubrir dicha diferencia, la oferta presentada al respecto quedará automáticamente sin efecto por la porción no integrada y ello no generara derecho a compensación o indemnización alguna para el suscriptor correspondiente. Para más información léase el Título “*Suscripción e Integración*” de la Sección “*Plan de Distribución de las Obligaciones Negociables*” en el presente Suplemento.

Calificación de Riesgo

Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo, afiliada a Fitch Rating, ha asignado a las Obligaciones Negociables Clase XIII la calificación BBB-(arg), con perspectiva estable.

Dicha calificación indica que las obligaciones corresponden a emisores del país con una adecuada calidad crediticia respecto a otros emisores o emisiones. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas tienen una mayor probabilidad de afectar la capacidad de pago en tiempo y forma que para aquellas obligaciones financieras calificadas en categorías superiores.

.

Fecha de Vencimiento

Las Obligaciones Negociables Clase XIII tendrán como fecha de vencimiento la fecha en que se cumplan 24 meses desde de la Fecha de Emisión y Liquidación (la “Fecha de Vencimiento de la Clase XIII” y, junto con la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase XII, las “Fechas de Vencimiento”), la que será informada a través del Aviso de Resultados.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

General

Las Obligaciones Negociables serán colocadas por oferta pública sólo en la Argentina, conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales y el Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. La oferta de suscripción de las Obligaciones Negociables constará de una oferta dirigida exclusivamente a Inversores Calificados en Argentina, que será realizada por intermedio de los Agentes Colocadores de conformidad con, y sujeto a, los términos y condiciones previstos en el presente Suplemento y en el contrato de colocación, de acuerdo con la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV, entre otras aplicables. Conforme al contrato de colocación que será suscripto entre la Emisora y los Agentes Colocadores, los Agentes Colocadores no asumen el compromiso de colocación en firme de las Obligaciones Negociables y sólo se han obligado a realizar sus “mejores esfuerzos” de colocación, con el alcance del inciso a) del artículo 774 del Código Civil y Comercial de la Nación, conforme a los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la Argentina., dejándose constancia de que las obligaciones de los Agentes Colocadores serán simplemente mancomunadas, no respondiendo por los restantes Agentes Colocadores.

Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas y colocadas en la Argentina por los Agentes Colocadores conforme al procedimiento previsto en la presente Sección y de acuerdo con lo establecido en las Normas de la CNV, y mediante el Prospecto y el Suplemento.

De conformidad con lo establecido por el artículo 27 de la Sección IV, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV, serán ofrecidas y colocadas a través de un proceso licitatorio o subasta pública que será llevado adelante a través del sistema denominado SIOPEL de propiedad de, y operado por, el MAE. Por lo expuesto, aquellos Inversores Calificados interesados que quieran suscribir las Obligaciones Negociables deberán presentar sus correspondientes Órdenes de Compra (conforme luego se define) en los términos descriptos más abajo, las cuales deberán ser ingresadas como ofertas por agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, los Agentes Colocadores) y/o adherentes del mismo a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE.

La rueda de licitación pública tendrá la modalidad abierta. Todos los agentes del MAE y/o adherentes del mismo podrán ser habilitados para participar en la subasta sujeto a que contaren con línea de crédito otorgada por alguno de los Agentes Colocadores. Aquellos agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán indicar a cualquiera de los Agentes Colocadores su intención de participar en la subasta de las Obligaciones Negociables y solicitar la habilitación a la rueda de subasta antes de las 15 hs. del día en que finalice el Período Informativo, a efectos que tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo den cumplimiento a las obligaciones que les corresponden en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. A tales fines, tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán dar cumplimiento con las obligaciones que le corresponden a cada uno de ellos en virtud de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y presentar una declaración jurada a cualquiera de los Agentes Colocadores respecto del cumplimiento de dichas obligaciones.

Aquellos agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán acreditar su inscripción ante la CNV como “Agente Registrado” en los términos de la Ley de Mercado de Capitales.

Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores tendrán responsabilidad alguna por las Órdenes de Compra presentadas a agentes del MAE y/o adherentes del mismo, distintos de los Agentes Colocadores. Los Inversores Calificados interesados en presentar Órdenes de Compra deberán contactar a cualquier agente del MAE (incluyendo, sin limitación, a los Agentes Colocadores) y/o adherente del mismo, con suficiente anticipación a la finalización del Período de Subasta, a fin de posibilitar que las correspondientes Órdenes de Compra sean presentadas a través del módulo de licitaciones del sistema “MPMAE” del MAE antes de que finalice el Período de Subasta. Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo (distintos de los Agentes Colocadores) a través de los cuales se presenten Órdenes de Compra, sin perjuicio de que estos podrían

cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Inversores Calificados que presenten Órdenes de Compra a través de los mismos.

Los Agentes Colocadores realizarán sus mejores esfuerzos, con el alcance del inciso a) del artículo 774 del Código Civil y Comercial de la Nación, para colocar las Obligaciones Negociables, los cuales podrán incluir entre otros, los siguientes actos (a) distribuir el Prospecto y el presente Suplemento a potenciales Inversores Calificados como así también todo material o documento que establezca las condiciones bajo las cuales se invitará a realizar ofertas a los Inversores Calificados, aclarando, cuando corresponda, el carácter preliminar ("*red herring*") de los mencionados documentos (y conservando recibo y/o copia impresa, según corresponda, de cada documento remitido); (b) realizar reuniones informativas individuales o colectivas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con potenciales Inversores Calificados a los efectos de presentar la futura emisión de las Obligaciones Negociables como así también celebrar reuniones informativas con el objeto de presentar la información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento. En dichas reuniones informativas los eventuales Inversores Calificados tendrán la oportunidad de formular preguntas y aclarar dudas; (c) enviar correos electrónicos a potenciales Inversores Calificados con información resumida sobre la colocación y material de difusión; (d) realizar el seguimiento de interés por medio de llamadas telefónicas o reuniones individuales o grupales; (e) la publicación de avisos en uno o más diarios de amplia circulación y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables informando la transacción; (f) eventualmente, mediante publicaciones y avisos en medios de difusión de reconocido prestigio; y (g) conferencias telefónicas y/o reuniones digitales con potenciales Inversores Calificados (algunas de las cuales podrán ser grabadas, siempre que ello fuere convenido con los participantes). Los Agentes Colocadores, a los efectos de la colocación de las Obligaciones Negociables, observarán, en lo pertinente, las disposiciones de la Ley de Mercado de Capitales, así como toda la normativa aplicable emitida por la CNV y demás autoridades regulatorias.

Los Agentes Colocadores presentarán a la Emisora los elementos que demuestren la realización de los mejores esfuerzos de colocación realizados para la colocación de las Obligaciones Negociables mediante oferta pública y la Emisora conservará dicha documentación para acreditar la procedencia de los beneficios impositivos previstos legalmente. Se entenderá razonablemente que los Agentes Colocadores han realizado los mejores esfuerzos para colocar las Obligaciones Negociables cuando hubieran realizado aquellos actos conforme con las normas aplicables vigentes y que son habituales en el mercado argentino para la oferta pública de valores negociables.

Período Informativo y Período de Subasta

En la oportunidad que determinen la Emisora y los Agentes Colocadores, en forma conjunta, según las condiciones del mercado, con posterioridad a la publicación del presente Suplemento en la Autopista de Información Financiera en la página web de la CNV (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>) (la "Página Web de la CNV"), la Emisora publicará el Aviso de Suscripción en la Página Web de la CNV, en el Boletín Diario de la BCBA, en el micro sitio *web* de licitaciones del sistema "SIOPEL" del MAE y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables, en el que se indicará entre otros datos (a) la fecha de inicio y de finalización del Período Informativo, durante el cual los Agentes Colocadores efectuarán sus esfuerzos de colocación, (b) la fecha de inicio y de finalización del Período de Subasta, durante el cual los agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, los Agentes Colocadores) y/o adherentes del mismo podrán presentar las correspondientes ofertas a través del módulo de licitaciones del sistema "SIOPEL" del MAE, (c) los datos de contacto de los Agentes Colocadores y (d) demás datos correspondientes a la colocación de las Obligaciones Negociables requeridos por la normativa aplicable. El período informativo será de, por lo menos, 1 (un) Día Hábil y se iniciará con anterioridad a la fecha de inicio del Período de Subasta.

El Período de Subasta tendrá lugar y comenzará una vez finalizado el período informativo, en el horario y fecha que se especifiquen en el Aviso de Suscripción. Durante el Período de Subasta, los agentes del MAE y/o adherentes del mismo (incluyendo los Agentes Colocadores) entregarán a los potenciales Inversores Calificados formularios de órdenes de compra y recibirán de los distintos Inversores Calificados (los

“Oferentes”) las ofertas de suscripción de las Obligaciones Negociables que constituirán ofertas irrevocables de compra (las “Órdenes de Compra”).

Las Órdenes de Compra que oportunamente presenten Oferentes deberán indicar, entre otras cuestiones: (i) los datos identificatorios del inversor interesado; (ii) tipo de inversor calificado, (iii) el monto ofrecido para la clase de Obligación Negociable que corresponda, el cual no podrá ser inferior al Monto Mínimo de Suscripción; (iv) el margen solicitado para la clase de Obligación Negociable que corresponda; (v) la forma de integración, si es en efectivo y/o en especie; (vi) la fecha, hora, minuto y segundo de la recepción de la oferta; (vii) su número de orden; y (viii) otros datos que requiera el formulario de ingresos de órdenes del sistema “SIOPEL”. En caso de que el monto ofrecido sea superior a \$ 50.000, las Órdenes de Compra deberán indicar un margen ofrecido como porcentaje anual limitado a dos decimales, tanto para las Obligaciones Negociables Clase XII (el “Margen Ofrecido de la Clase XII”) como para las Obligaciones Negociables Clase XIII (el “Margen Ofrecido de la Clase XIII”, y junto con el Margen Ofrecido de la Clase XII, el “Margen Ofrecido”), según corresponda. El Margen Ofrecido no podrá ser negativo.

En el caso de Órdenes de Compra en las que se establezca la integración en especie, se deberá indicar, entre otros: (i) la cuenta abierta en una entidad financiera argentina donde serán pagados los intereses de las Obligaciones Negociables Clase VI entregadas en canje, que hayan sido devengados y no pagados hasta la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive); y (ii) la instrucción en forma irrevocable al Agente Colocador para que transfiera a la Emisora en la Fecha de Emisión y Liquidación la totalidad de las Obligaciones Negociables Clase VI que hubiera transferido a la cuenta comitente del Agente Colocador indicada en la Orden de Compra.

Con excepción del derecho a recibir el pago de intereses de las Obligaciones Negociables Clase VI entregadas en canje que hayan sido devengados y no pagados hasta la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive), la entrega de la Orden de Compra por parte del Inversor Calificado interesado en suscribir e integrar las Obligaciones Negociables en especie, implica la aceptación de los términos y condiciones de la presente oferta y la renuncia al reclamo de todos los derechos respecto a las Obligaciones Negociables Clase VI que se entregarán en canje.

En caso de que en la Fecha de Emisión y Liquidación el Oferente no cuente con las Obligaciones Negociables Clase VI para integrar en especie las Obligaciones Negociables que le hubieran sido adjudicadas, deberá integrar la totalidad o la diferencia, según corresponda, en pesos. En caso de que dicho inversor no tenga los pesos suficientes para cubrir dicha diferencia, la oferta presentada al respecto quedará automáticamente sin efecto por la porción no integrada y ello no generará derecho a compensación o indemnización alguna para el suscriptor correspondiente.

Los agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, los Agentes Colocadores) y/o adherentes del mismo, podrán ingresar, como ofertas a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE, las Órdenes de Compra que hayan recibido de Oferentes. Las Órdenes de Compra contendrán una serie de requisitos formales que aseguren a los Agentes Colocadores el cumplimiento de exigencias normativas y la validez de dichas Órdenes de Compra. Los Agentes Colocadores podrán rechazar cualquiera de las Órdenes de Compra que no cumpla con la totalidad de la información requerida, sin que tal circunstancia otorgue a los Oferentes derecho a indemnización alguna.

Los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que remitieran Órdenes de Compra de manera directa, serán responsables de llevar adelante los procesos de verificación del cumplimiento de la normativa aplicable, incluyendo sin limitación, la relativa a la prevención de lavado de activos, como así también de que existan fondos suficientes para integrar en tiempo y forma cualquiera de las Órdenes de Compra remitidas, pudiendo rechazar las Órdenes de Compra que hubieran recibido cuando las mismas no cumplan con la normativa aplicable. Ningún agente del MAE y/o adherente del mismo que remitiera Órdenes de Compra tendrá derecho a comisión alguna por parte de la Emisora y/o de los Agentes Colocadores. Una vez finalizado el Período de Subasta no podrán modificarse las Órdenes de Compra ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

No podrán presentar Órdenes de Compra aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de las “jurisdicciones no cooperantes” y/o aquellas personas o entidades que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas localizadas o abiertas en las denominadas “jurisdicciones no cooperantes”, no pudiéndose aceptar las Órdenes de Compra de tales personas o entidades. Los países o territorios considerados “no cooperantes” son aquellos que no tienen en vigencia con el Gobierno Argentino un tratado para el intercambio de información sobre cuestiones tributarias o para evitar la doble imposición con una cláusula amplia para el intercambio de información. Del mismo modo, esos países que, al tener un acuerdo de este tipo en vigor, no cumplan efectivamente con el intercambio de información deben ser considerados como no cooperadores. Los tratados y acuerdos antes mencionados deben cumplir con los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información en materia fiscal a los cuales la República Argentina se ha comprometido.

Sujeto a lo que efectivamente se disponga en el Aviso de Suscripción, los Oferentes podrán remitir Órdenes de Compra a los Agentes Colocadores hasta las 16 hs. del Período de Subasta. El Período de Subasta podrá ser suspendido y/o prorrogado, previo a su finalización, por los Agentes Colocadores y la Emisora, en forma conjunta, mediante la oportuna publicación de un aviso complementario en la AIF, en el micro sitio web de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE por un día y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables. En dichos supuestos de suspensión y/o prórroga del Período de Subasta, los Oferentes podrán retirar las Órdenes de Compra presentadas antes de la finalización del mismo, mediante comunicación por escrito a los Agentes Colocadores y a la Emisora sin penalidad alguna. La terminación, modificación, suspensión y/o prórroga del Período Informativo y/o el Período de Subasta, no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Agentes Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Subasta, todas las ofertas que, en su caso, se hayan presentado hasta ese momento, quedarán automáticamente sin efecto.

A la finalización del Período de Subasta y de acuerdo a los datos obrantes en el libro de recepción de Órdenes de Compra, se publicará el Aviso de Resultados en la AIF, en el micro sitio web de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables informando el resultado de la colocación y demás datos relevantes. A su vez, los Agentes Colocadores informarán a los Oferentes cuyas Órdenes de Compra hubieran sido adjudicadas de conformidad con lo establecido en el apartado “Proceso de Adjudicación” de la presente Sección, la cantidad adjudicada de Obligaciones Negociables y el importe que deberá integrar conforme a las instrucciones incluidas en las Órdenes de Compra, no más tarde de las 13 hs. de la Fecha de Emisión y Liquidación.

Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores serán responsables por problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación y/o caídas del software al utilizar el sistema “SIOPEL” del MAE. Para mayor información respecto de la utilización del sistema “SIOPEL” del MAE, se recomienda a los interesados leer detalladamente el “Manual del Usuario - Colocadores” y documentación relacionada publicada en la página web del MAE.

Procedimiento para la determinación del Margen Diferencial de Corte de la Clase XII y el Margen Diferencial de Corte de la Clase XIII

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Subasta, las Órdenes de Compra para cada una de las clases de Obligaciones Negociables por separado, serán ordenadas en forma ascendente en el sistema “SIOPEL” del MAE, sobre la base del Margen Ofrecido de la Clase XII o del Margen Ofrecido de la Clase XIII, según corresponda.

La Emisora determinará los márgenes diferenciales de corte para las Obligaciones Negociables Clase XII y las Obligaciones Negociables Clase XIII, expresado como porcentaje anual limitado a dos decimales, en función del Margen Ofrecido de la Clase XII o del Margen Ofrecido de la Clase XIII, según corresponda, y los montos que hubiesen propuesto los Oferentes mediante las Órdenes de Compra para cada una de las clases de Obligaciones Negociables durante el Período de Subasta (el “Margen Diferencial de Corte de la”).

Clase XII” y el “Margen Diferencial de Corte de la Clase XIII”, respectivamente), considerando las condiciones de mercado existentes al momento de la colocación para emisores y títulos de características similares a las de las Obligaciones Negociables y las necesidades de financiamiento por parte de la Emisora y asegurándose el trato igualitario entre los Oferentes. El Margen Ofrecido y el monto de Obligaciones Negociables solicitado serán utilizados por la Emisora para determinar el monto de Obligaciones Negociables a ser efectivamente emitido para cada una de las Obligaciones Negociables. El Margen Diferencial de Corte de la Clase XII y el Margen Diferencial de Corte de la Clase XIII, para todas las Órdenes de Compra aceptadas de cada clase será único para la clase de Obligaciones Negociables que corresponda y será utilizado, junto con la Tasa de Referencia, para la determinación de la Tasa de Interés Aplicable a las ONs que corresponda.

Proceso de Adjudicación Sujeto al cumplimiento de las leyes aplicables y al criterio establecido en el presente Suplemento, las Obligaciones Negociables serán adjudicadas a todos los Inversores Calificados cuyas Órdenes hubieran sido aceptadas, de acuerdo con las siguientes consideraciones: **(i)** todas las Órdenes de Compra correspondientes a las Obligaciones Negociables con Margen Ofrecido de la Clase XII o del Margen Ofrecido de la Clase XIII inferior al Margen Diferencial de Corte de la Clase XII o al Margen Diferencial de Corte de la Clase XIII, serán adjudicadas comenzando por aquellas con menor Margen Ofrecido y continuando en forma ascendente.; **(ii)** todas las Órdenes de Compra correspondientes a las Obligaciones Negociables con Margen Ofrecido de la Clase XII o del Margen Ofrecido de la Clase XIII igual al Margen Diferencial de Corte de la Clase XII o al Margen Diferencial de Corte de la Clase XIII, serán adjudicadas en su totalidad, pero en caso de sobresuscripción a prorrata entre sí, sobre la base del monto solicitado y sin excluir ninguna ninguna Orden de Compra, siempre que como resultado de dicho prorrato su monto sea igual o superior a \$ 1.000, desestimándose cualquiera de las Órdenes de Compra que como resultado de dicho prorrato su monto sea inferior a la suma de \$ 1.000. En caso de tratarse de una sola Orden de Compra, no se adjudicará a dicha Orden de Compra el importe solicitado que excediera el monto de la emisión; y **(iii)** todas las Órdenes de Compra correspondientes a las Obligaciones Negociables con Margen Ofrecido de la Clase XII o del Margen Ofrecido de la Clase XIII superior al Margen Diferencial de Corte de la Clase XII o al Margen Diferencial de Corte de la Clase XIII, no serán adjudicadas.

Si como resultado del prorrato bajo el mecanismo arriba descrito, el valor nominal a adjudicar a un Oferente bajo cualquiera de sus Órdenes de Compra contenga decimales por debajo de los \$ 0,50 (pesos cincuenta centavos) para las Obligaciones Negociables, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las Obligaciones Negociables a adjudicar. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de \$0,50 (pesos cincuenta centavos), los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando esos \$1 (pesos uno) al valor nominal de las Obligaciones Negociables a adjudicar.

Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores tendrán obligación de informar en forma individual a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo (y/o a los Inversores Calificados que hayan presentado a los mismos las correspondientes órdenes de compra) cuyas Ofertas fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas. Las Ofertas no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto.

La Emisora podrá, hasta la Fecha de Emisión y Liquidación, basándose en motivos comerciales y/o de mercado razonables, resolver que la colocación se realice en forma parcial y, conforme a ello, emitir Obligaciones Negociables por un monto menor del máximo autorizado o decidir declarar desierta la colocación en forma total de las Obligaciones Negociables. Ante cualquiera de dichos supuestos, la totalidad de las Órdenes de Compra recibidas serán restituidas a los Oferentes respectivos. Esta circunstancia no otorgará a los Oferentes derecho a compensación ni indemnización alguna. En cualquiera de los casos mencionados, se informará al público mediante la publicación de un aviso en la AIF y en los sistemas de información donde se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables.

Ni la Emisora, ni los Agentes Colocadores, garantizan a los Oferentes que remitan Órdenes de Compra, que se les adjudicará el mismo valor nominal de las Obligaciones Negociables detallado en las Órdenes de Compra correspondientes, en función de lo informado precedentemente.

Aviso de Resultados

El monto final de Obligaciones Negociables que será efectivamente emitido, el Margen Diferencial de Corte de la Clase XII y el Margen Diferencial de Corte de la Clase XIII que se determinen conforme con lo detallado más arriba, la Fecha de Vencimiento correspondiente y demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, serán informados mediante un aviso de resultados que será publicado el mismo día del cierre del Período de Subasta, en la Página Web de la CNV, en la Página Web de la Emisora, y por un día en el Boletín Diario de la BCBA y en el micro sitio web de licitaciones del sistema "SIOPEL" y el Boletín Electrónico del MAE (el "Aviso de Resultados").

Suscripción e Integración

Integración en efectivo

- A través de los Agentes Colocadores

La integración en efectivo deberá efectuarse por los Oferentes hasta las 14 hs. de la Fecha de Emisión y Liquidación, mediante la transferencia electrónica de pesos a la cuenta indicada en las Órdenes de Compra. En la Fecha Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración, las Obligaciones Negociables serán acreditadas en la cuenta depositante y comitente en Caja de Valores que hubiera sido indicada por el Oferente en la correspondiente Orden de Compra (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los mismos previamente a ser integrado el correspondiente monto por los interesados en cuestión).

En caso que cualquiera de las Órdenes de Compra adjudicadas no sean integradas antes de las 14 hs. de la Fecha de Emisión y Liquidación, los Agentes Colocadores procederán según las instrucciones que le imparta la Emisora (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los incumplidores, del derecho de suscribir las Obligaciones Negociables y su consiguiente cancelación sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento ni de notificar la decisión de proceder a la cancelación), sin perjuicio de que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Agentes Colocadores, ni otorgará a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hayan ingresado las correspondientes Órdenes de Compra (y/o a los Inversores Calificados que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra) y que no hayan integrado totalmente las Obligaciones Negociables adjudicadas antes de las 14 hs. de la Fecha de Emisión y Liquidación, derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Emisora, a los Agentes Colocadores.

- A través de MAE CLEAR

Si se optare por el sistema de compensación MAE CLEAR, deberá indicarse las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE CLEAR a ser utilizadas para la liquidación e integración de las Obligaciones Negociables adjudicadas; estableciéndose que cada agente del MAE sólo podrá indicar una única e idéntica cuenta custodio de su titularidad en el sistema de compensación administrado por MAE CLEAR para la liquidación e integración de las Obligaciones Negociables a través del sistema de compensación MAE CLEAR. En tal sentido, cada uno de los Oferentes y agentes del MAE deberá asegurarse que exista una cantidad de pesos suficientes para cubrir el monto a integrar y que dicha cantidad se encuentre disponible en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE CLEAR indicadas por el Oferente adjudicado y el agente del MAE adjudicado en la Fecha de Emisión y Liquidación. En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables, los mismos serán acreditados en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE CLEAR que hubiese indicado el inversor y/o el agente del MAE. Asimismo, cada agente del MAE deberá de forma

inmediata transferir dichas Obligaciones Negociables a la cuenta indicada por cada Oferente adjudicado en las respectivas Órdenes de Compra presentadas a través suyo.

Integración en especie

La integración en especie deberá efectuarse antes de las 14 hs. del día previo a la Fecha de Emisión y Liquidación, mediante la transferencia del valor nominal de Obligaciones Negociables Clase VI que fuera necesario para integrar las Obligaciones Negociables Clase XII y las Obligaciones Negociables Clase XIII, adjudicadas de conformidad con la Relación de Canje Clase XII y la Relación de Canje Clase XIII, respectivamente, a la cuenta que indiquen los Agentes Colocadores.

En el supuesto de que por cuestiones estatutarias y/o de regulación interna de los Oferentes, sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los mismos previamente a ser integrado el correspondiente monto mediante entrega de Obligaciones Negociables Clase VI, las Obligaciones Negociables serán transferidas a favor de los Oferentes a la cuenta en Caja de Valores que hubieren indicado previamente a los Agentes Colocadores y/o agentes del MAE y/o adherentes en la Orden de Compra y el Oferente deberá, en la Fecha de Emisión y Liquidación, integrar en especie las Obligaciones Negociables Clase VI necesarias para cubrir el precio de suscripción que le fuera adjudicado de Obligaciones Negociables.

En el caso que algún inversor haya transferido a la cuenta indicada por los Agentes Colocadores Obligaciones Negociables Clase VI por un valor nominal superior al necesario para integrar las Obligaciones Negociables que le fueran efectivamente adjudicadas, con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación y a requerimiento de dicho inversor, se le transferirá el excedente de Obligaciones Negociables Clase VI a dicho inversor.

En la Fecha Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración, las Obligaciones Negociables serán acreditadas en la cuenta depositante y comitente en Caja de Valores que hubiera sido indicada por el Oferente en la correspondiente Orden de Compra (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los Oferentes previamente a ser integrado el correspondiente valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase VI por los interesados en cuestión).

TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIRÁN TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARÁ DIFERENCIACIÓN ALGUNA ENTRE AQUELLOS INVERSORES CALIFICADOS QUE DESEEN INTEGRAR EN ESPECIE Y LOS QUE DESEEN INTEGRAR EN EFECTIVO.

Tanto en caso de la integración en especie como en efectivo, en caso que cualquiera de las Órdenes de Compra adjudicadas no sean integradas antes de las horas indicadas en los párrafos precedentes, los Agentes Colocadores procederán según las instrucciones que le imparta la Emisora (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los incumplidores, del derecho de suscribir las Obligaciones Negociables y su consiguiente cancelación sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento ni de notificar la decisión de proceder a la cancelación), sin perjuicio de que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Agentes Colocadores, ni otorgará a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hayan ingresado las correspondientes Órdenes de Compra (y/o a los Inversores Calificados que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra) y que no hayan integrado totalmente las Obligaciones Negociables adjudicadas, derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Emisora, a los Agentes Colocadores.

Relación de Canje Clase XII y Relación de Canje Clase XIII

La Relación de Canje Clase XII y la Relación de Canje Clase XIII –que reflejaran el valor técnico más una contraprestación – aplicables a la integración en especie de la Clase XII y de la Clase XIII serán informadas por la Emisora en un aviso complementario al presente Suplemento. Los servicios de intereses devengados y no pagados de las Obligaciones Negociables Clase VI ofrecidas en canje a través de CVSA,

no serán pagados por la Emisora directamente, sino que dichos intereses serán incluidos en la Relación de Canje Clase XII y en la Relación de Canje Clase XIII. En caso en que la Fecha de Emisión y Liquidación sufriera alguna modificación respecto del período original previsto para la Fecha de Emisión y Liquidación (el cual será informado en el Aviso de Suscripción), la Emisora informará las nuevas relaciones de canje a través de la publicación de un aviso complementario a este Suplemento.

Los precios de listado y negociación de las Obligaciones Negociables Clase VI podrán ser consultados en bolsar.info y en www.mae.com.ar, bajo código BYMA/MAE CXC60 y código CVSA 55271..

Sistema de Registro

Los procedimientos internos que emplearán los Agentes Colocadores para la recepción de Órdenes de Compra y la integración del precio de suscripción estarán disponibles para su verificación por la CNV. El registro será llevado en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la CNV, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 a 31 de la Sección IV, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV.

FACTORES DE RIESGO ADICIONALES

Invertir en las Obligaciones Negociables implica asumir ciertos riesgos. Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, los Inversores Calificados deberán considerar los factores de riesgo que se describen en la Sección “Factores de Riesgo” del Prospecto y los factores de riesgo adicionales que se describen a continuación:

Riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables

La relación de canje de cada clase de las Obligaciones Negociables podría no reflejar una valuación justa y se encuentra sujeto a la volatilidad del mercado.

No se puede garantizar que la relación de canje de cada clase de las Obligaciones Negociables representará una valuación justa o equitativa para los tenedores.

La decisión de los tenedores de entregar sus Obligaciones Negociables Clase VI para la integración de las Obligaciones Negociables Clase XII y las Obligaciones Negociables Clase XIII suscriptos los expondría al riesgo de falta de pago durante un plazo de tiempo mayor.

Las Obligaciones Clase VI vencen antes que las Obligaciones Negociables. Si luego de la fecha de vencimiento de sus Obligaciones Negociables Clase VI, pero antes de la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables, la Emisora incumpliera con alguna de sus obligaciones o quedara sujeta a un procedimiento o a limitaciones que impidan, más allá de las limitaciones vigentes a la fecha del presente Suplemento, cancelar sus obligaciones, aquellas Obligaciones Negociables Clase VI que no hubieran sido entregadas habrían sido canceladas en su totalidad; mientras que aquellos que hubieran sido entregados a fines de integrar las Obligaciones Negociables quedarían sujetas al riesgo de que no se cancelen en su totalidad. Cualquier decisión de ofrecer sus Obligaciones Negociables Clase VI debe realizarse entendiendo que el vencimiento posterior de las Obligaciones Negociables expone a los tenedores a riesgos por un mayor período de tiempo.

No se puede asegurar que la calificación otorgada a las Obligaciones Negociables que se emitan bajo el Programa no sea disminuida, suspendida o cancelada por la sociedad calificadora

La calificación otorgada a las Obligaciones Negociables podría variar luego de su emisión. Dicha calificación es limitada en su alcance y no tiene en consideración todos los riesgos relacionados con la inversión en las respectivas Obligaciones Negociables, sino que sólo refleja las consideraciones tenidas en cuenta por la sociedad calificadora al momento de la calificación. No se puede asegurar que dicha calificación se mantenga por un período determinado o que la misma no sea disminuida, suspendida o cancelada si, a juicio de la sociedad calificadora, las circunstancias así lo ameritan. Cualquier disminución, suspensión o cancelación de dicha calificación podría tener un efecto adverso sobre el precio de mercado y la negociación de las Obligaciones Negociables.

Riesgos relacionados con los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase VI

El mercado de negociación para las Obligaciones Negociables Clase VI que continúen vigentes podría no tener liquidez si se integran las Obligaciones Negociables con una porción relevante de las Obligaciones Negociables Clase VI.

Si se integran las Obligaciones Negociables con una porción relevante de las Obligaciones Negociables Clase VI, el mercado de negociación para las Obligaciones Negociables Clase VI, que continúe vigente podría no tener liquidez lo que podría afectar adversamente el valor de mercado de las Obligaciones Negociables Clase VI y la posibilidad de los tenedores de venderlas. Todas las Obligaciones Negociables Clase VI con las que se integren de Obligaciones Negociables serán canceladas. Si se integran las Obligaciones Negociables con una porción relevante de las Obligaciones Negociables Clase VI, se reducirá el monto de capital total de las Obligaciones Negociables Clase VI que de otro modo podrían negociarse

en el mercado. Esto podría afectar adversamente la liquidez y el valor de mercado de las Obligaciones Negociables Clase VI, que continúen vigentes.

Un entorno económico adverso y las dificultades de acceso al crédito podrían afectar en forma adversa y significativa a la Compañía y su capacidad de repagar las Obligaciones Negociables Clase VI que no fuesen integradas para la suscripción de las Obligaciones Negociables.

La Compañía y sus operaciones dependen de la posibilidad de acceder a capitales y financiamiento a efectos de poder saldar sus distintos endeudamientos (incluyendo a las Obligaciones Negociables Clase VI). Cualquier trastorno financiero que le impidiera a la Compañía acceder a endeudamiento y/o refinanciar endeudamientos existentes (tal como una baja integración en especie de las Obligaciones Negociables) podría afectar en forma adversa su capacidad de refinanciar su stock de deuda existente y la disponibilidad y el costo del crédito en el futuro, lo que podría afectar la capacidad de la Compañía de efectuar pagos programados de sus endeudamientos (incluyendo a las Obligaciones Negociables Clase VI en circulación).

En virtud de lo anterior, no se puede asegurar que una baja integración en especie de las Obligaciones Negociables, no afecte la capacidad de la Sociedad de realizar pagos.

INFORMACIÓN FINANCIERA

La siguiente información contable corresponde a los estados financieros condensados al 30 de septiembre de 2021, que fueron publicados en la AIF bajo el ID 2828151 el 1 de diciembre de 2021.

a) *Estados Financieros*

Estado de Resultados y otros resultados integrales

Correspondiente al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2021, 30 de septiembre de 2020 Y 30 de septiembre de 2019 presentados en forma comparativa (cifras expresadas en Pesos)

ESTADO DE RESULTADOS	sep-21	sep-20	sep-19
Ingresos por Intereses	666.562.654	583.013.352	1.443.224.990
Egresos Financieros y por Intereses	(309.339.658)	(425.787.922)	(694.000.866)
RECPAM de Activos y Pasivos Financieros	(119.770.899)	(105.921.902)	(136.831.142)
Ingreso neto por intereses	237.452.097	51.303.528	612.392.982
Ingresos por Comisiones	16.539.802	8.744.925	2.679.898
Gastos por Comisiones	(4.830.023)	(2.960.043)	(6.385.943)
Resultado neto por comisiones	11.709.779	5.784.882	(3.706.045)
Otros Resultados Operativos	(2.186)	(7.515.248)	178.606.443
Ingreso de actividades ordinarias	249.159.690	49.573.162	787.293.380
RECPAM	21.609.086	38.700.577	31.424.379
Pérdida por Deterioro de Préstamos Personales	(102.737.312)	(87.189.511)	(284.254.083)
Gastos de Administración	(270.535.622)	(327.089.574)	(470.015.993)
Gastos de Comercialización	(77.251.630)	(55.282.242)	(186.839.542)
Resultado por Tenencia	221.287.071	411.262.942	0
Resultado antes de impuesto a las ganancias	41.531.283	29.975.354	(122.391.859)
Cargo por Impuesto a las ganancias	(31.002.668)	(26.337.457)	9.371.180
Resultado Neto del Período	10.528.615	3.637.897	(113.020.679)
Otros resultados integrales	0	0	0
Resultado Integral del Período	10.528.615	3.637.897	(113.020.679)

Fuente: La información al 30 de septiembre de 2021 y 2020 surge de los EEFF al 30 de septiembre de 2021 expresados en moneda de poder adquisitivo del 30 de septiembre de 2021.

La información al 30 de septiembre de 2019 surge de la Reseña Informativa de los Estados Financieros al 30 de septiembre de 2021 (expresado en moneda homogénea al 30 de septiembre de 2021)

Estado de Situación Financiera

Correspondiente al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2021, 30 de septiembre 2020 y 30 de septiembre 2019 (cifras expresadas en Pesos)

ACTIVO	sep-21	sep-20	sep-19
ACTIVO CORRIENTE			
Efectivo y equivalente de efectivo	13.134.558	50.519.458	143.304.930
Inversiones	337.390.148	1.190.948.013	941.428.958
Créditos por Préstamos Personales	833.884.799	415.315.940	916.135.326
Otros Créditos	75.300.197	81.435.739	388.227.082
Anticipo por impuesto a las Ganancias	25.395.391	26.054.065	12.814.757
Total Activo Corriente	1.285.105.093	1.764.273.215	2.401.911.053
ACTIVO NO CORRIENTE			
Inversiones	58.038.560	0	0
Créditos por Préstamos Personales	101.345.098	8.613.625	133.710.881
Activo por impuesto diferido	45.901.952	73.903.825	10.733.243
Propiedad, Planta y Equipos	13.926.426	11.883.768	15.460.974
Total Activo No Corriente	219.212.036	94.401.218	159.905.098
TOTAL DEL ACTIVO	1.504.317.129	1.858.674.433	2.561.816.151

PASIVO	sep-21	sep-20	sep-19
PASIVO CORRIENTE			
Deudas Comerciales	103.937.827	75.313.246	70.016.487
Préstamos Bancarios y Financieros	884.353.640	1.258.633.776	1.921.547.748
Remuneraciones y Cargas Sociales	12.964.500	9.541.664	10.415.462
Cargas Fiscales	63.763.475	74.840.584	85.958.792
Otros Pasivos	18.982.517	36.610.081	48.796.441
Total Pasivo Corriente	1.084.001.959	1.454.939.351	2.136.734.930
PASIVO NO CORRIENTE			
Préstamos Bancarios y Financieros	0	6.352.968	34.717.882
Total Pasivo No Corriente	0	6.352.968	34.717.882
TOTAL DEL PASIVO	1.084.001.959	1.461.292.319	2.171.452.812

Fuente: EEFF de la Compañía expresados en moneda de poder adquisitivo del 30 de septiembre de 2021

La información al 30 de septiembre de 2021 surge de los EEFF al 30 de septiembre de 2021.

La información al 30 de septiembre de 2020 y 2019 surge de la Reseña Informativa de los Estados Financieros al 30 de septiembre de 2021 (expresado en moneda homogénea al 30 de septiembre de 2021)

Estado de Cambios en el Patrimonio

Correspondiente al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2021, presentados en forma comparativa con igual período del ejercicio anterior (cifras expresadas en Pesos)

Concepto	Aportes de los propietarios			Ganancias reservadas			Resultados no asignados	Total del Patrimonio Neto al 30/09/2021
	Capital social	Ajuste de Capital	Total	Reserva legal	Otras Reservas	Total		
Saldos al 1° de enero de 2021	141.095.590	252.648.626	393.744.216	-	-	-	16.042.339	409.786.555
Según Acta de Asamblea del 10/8/2021 (Nota 17):								
Constitución de Reserva Legal				4.914.020		4.914.020	(4.914.020)	-
Constitución de Reserva Facultativa					11.128.319	11.128.319	(11.128.319)	-
Resultado Integral del período - Ganancia	-	-	-	-	-	-	10.528.615	10.528.615
SALDOS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021	141.095.590	252.648.626	393.744.216	4.914.020	11.128.319	16.042.339	10.528.615	420.315.170

Fuente: EEFF de la Compañía al 30 de septiembre de 2021

Estado de Flujo de Efectivo

Correspondiente al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2021, presentados en forma comparativa con igual período del ejercicio anterior (cifras expresadas en Pesos)

	30/9/2021	30/9/2020
	\$	\$
VARIACIONES DEL EFECTIVO		
Efectivo al inicio del ejercicio	59.372.699	3.306.675
Efectivo al cierre del periodo	13.134.558	50.519.458
AUMENTO (DISMINUCIÓN) NETO DEL EFECTIVO	(46.238.141)	47.212.783
CAUSAS DE LAS VARIACIONES DEL EFECTIVO		
<u>Actividades Operativas</u>		
Resultado Neto del periodo - Ganancia	10.528.615	3.637.897
Ajustes por:		
Depreciaciones de propiedad, planta y equipos	10.006.133	6.849.049
Pérdida neta por deterioro de préstamos	128.517.039	87.189.511
Resultado Neto por Intereses/Otros Ingresos	(357.222.996)	(169.985.806)
Cargo por impuesto a las ganancias	31.002.668	26.337.457
RECPAM	98.161.813	67.221.325
<u>Cambios en Activos y Pasivos Operativos:</u>		
(Aumento)/ Disminución de Créditos por préstamos personales	(408.841.186)	319.821.640
Disminución de Otros créditos	6.231.122	147.294.601
(Aumento) de Anticipo Impuesto a las Ganancias	(4.523.101)	(10.874.051)
Aumento de Deudas comerciales	35.809.028	32.186.884
Aumento de Remuneraciones y Cargas Sociales	3.568.878	2.515.031
Aumento / (Disminución) de Cargas Fiscales	1.272.179	(40.226.525)
(Disminución) de Otros Pasivos	(13.065.723)	(170.731.874)
FLUJO NETO DE EFECTIVO (UTILIZADO) / GENERADO POR LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS	(458.555.531)	301.235.139
<u>Actividades de Inversión</u>		
Pagos y Cobros de Propiedad, planta y equipo y Activos Intangibles	(2.865.061)	(1.591.030)
Disminución/ (Aumento) de Inversiones	320.576.837	(893.486.123)
FLUJO NETO DE EFECTIVO GENERADO POR / (UTILIZADO) EN LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN	317.711.776	(895.077.153)
<u>Actividades de financiación</u>		
Aumento de Pasivos Bancarios y Financieros	45.810.197	774.322.097
(Pagos) de Pasivos Bancarios y Financieros con partes relacionadas	(195.475.475)	-
Emisión (Pagos) de instrumentos de deuda	270.727.617	(144.302.319)
FLUJO NETO DE EFECTIVO GENERADO POR LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACION	121.062.339	630.019.778
RECPAM - Efectivo y Equivalentes de Efectivo	(26.456.725)	11.035.019
AUMENTO / (DISMINUCIÓN) NETA DEL EFECTIVO	(46.238.141)	47.212.783

Fuente: EEFF de la Compañía expresados en moneda de poder adquisitivo del 30 de septiembre de 2021. La información al 30 de septiembre de 2021 y 2020 surge de los EEFF al 30 de septiembre de 2021.

Detalle	sep-19
Fondos (aplicados) / generado por las actividades operativas	606.677.746
Flujo generados / (aplicados) a las actividades de inversión	(3.807.386)
Flujo generados / (aplicados) a las actividades de financiaciones	(472.649.093)
RECPAM - Efectivo y Equivalente de efectivo	(7.513.489)
Total de fondos (aplicados) / generados durante el período	122.707.778

Fuente: Reseña Informativa de los Estados Financieros al 30 de septiembre de 2021 expresado en moneda homogénea al 30 de septiembre de 2021.

b) *Indicadores Financieros*

Indice	Determinación	sep-21	sep-20	sep-19
Solvencia	Patrimonio Neto Pasivo Total	0,39	0,27	0,18
Liquidez Corriente	Activo Corriente Pasivo Corriente	1,19	1,21	1,12
Inmovilización Inmediata	Activo No Corriente Activo Total	0,15	0,05	0,06
Rentabilidad	Resultado del Período PN Promedio (*)	0,03	0,01	-0,25

(*) PN Promedio: PN al 30 de septiembre del período calculado + PN al 31 de diciembre de año inmediato anterior/2

Fuente: EEFF de la Compañía expresados en moneda de poder adquisitivo del 30 de septiembre de 2021. La información al 30 de septiembre de 2019, 2020 y 2021 surge de los EEFF y de la Reseña Informativa de los Estados financieros al 30 de septiembre de 2021 expresados en moneda de poder adquisitivo al 30 de septiembre de 2021. Cabe aclarar que para el cálculo del índice de rentabilidad a septiembre 2019, se utilizó el saldo del Patrimonio Neto que surge de los EEFF al 31 de diciembre 2018 expresado en moneda de poder adquisitivo al 30 de septiembre de 2021 informado por la compañía.

c) *Capitalización y Endeudamiento*

Capitalización	
RUBRO	sep-21
Capital social	141.095.590
Ajuste de Capital	252.648.626
Reserva de Utilidades	16.042.339
Legal	4.914.020
Otras	11.128.319
Resultados no asignados	10.528.615
Total Patrimonio Neto	420.315.170

Fuente: EEFF de la Sociedad al 30 de septiembre de 2021

d) *Liquidez y recursos de capital*

La obtención de financiación oportuna y a costos convenientes para las actividades de la Emisora es de suma importancia al momento de medir la solidez de la estructura del negocio y la rentabilidad de sus actividades. La Sociedad se propuso contar con mayores alternativas de financiamiento, diversificando las fuentes de fondeo y mejorando el portafolio de deuda a través de préstamos sindicados, la emisión bajo el régimen de oferta pública de valores representativos de deuda de corto plazo, obligaciones negociables, la securitización de cartera mediante la constitución de fideicomisos financieros y otros préstamos.

En función de lo antedicho, la Emisora fondeó su plan de negocios con los siguientes recursos:

- Recursos propios: comprende los sucesivos aportes efectuados por los accionistas y la decisión de reinversión de la rentabilidad generada en el giro de los negocios.
- Préstamos financieros: el financiamiento proveniente de entidades financieras de primera línea. Cabe mencionar que la Sociedad se encuentra habilitada para recibir financiamiento de éste tipo ya que en cumplimiento de lo dispuesto por Comunicación "A" 5593 del BCRA, se encuentra inscripto en el "Registro de otros proveedores de crédito no financiero" bajo el número 55094.

- Otros Préstamos: el financiamiento proveniente de personas físicas y jurídicas, tanto el Pesos como en Dólares.

- Fideicomisos: Con fecha 29 de noviembre de 2019, se constituyó el Fideicomiso Financiero Privado Directo II. En virtud de dicho fideicomiso, el Fiduciario emitió los siguientes Certificados:

- Certificados de Participación Lote 1 por un total de \$40.490.044 (Pesos cuarenta millones cuatrocientos noventa mil cuarenta y cuatro), distribuidos en Certificados de Participación Senior Lote 1 por un V/N de \$40.390.044 (Pesos cuarenta millones trescientos noventa mil cuarenta y cuatro) y Certificados de Participación Junior Lote 1 por un V/N de \$100.000 (Pesos cien mil).

- Certificados de Participación Lote 2 por un total de \$17.877.791 (Pesos diecisiete millones ochocientos setenta y siete mil setecientos noventa y uno), distribuidos en Certificados de Participación Senior Lote 2 por un V/N de \$17.827.791 (Pesos diecisiete millones ochocientos veintisiete mil setecientos noventa y uno) y Certificados de Participación Junior Lote 2 por un V/N de \$50.000 (Pesos cincuenta mil).

- Certificados de Participación Lote 3 por un total de \$17.297.113 (Pesos diecisiete millones doscientos noventa y siete mil ciento trece), distribuidos en Certificados de Participación Senior Lote 3 por un V/N de \$17.247.113 (Pesos diecisiete millones doscientos cuarenta y siete mil ciento trece) y Certificados de Participación Junior Lote 3 por un V/N de \$50.000 (Pesos cincuenta mil).

Se informa que con fecha 30 de junio de 2021 se solicitó la liquidación del Fideicomiso Financiero Privado Directo II.

- Valores de Corto Plazo (VCP): a través de la Resolución 17.880 de fecha 5 de noviembre de 2015, la CNV autorizó el Programa Global de Emisión de Valores Representativos de Deuda de Corto Plazo por hasta un monto de valor nominal de Pesos quinientos millones (V/N \$500.000.000) o su equivalente en otras monedas. Con fecha 7 de septiembre de 2017, la CNV por Resolución 18.920 resolvió ampliar el monto máximo del citado programa a valor nominal Pesos ochocientos millones (V/N \$800.000.000) o su equivalente en otras monedas.

Al presente se han emitido 12 (doce) clases de Valores Representativos de Deuda de Corto Plazo, los cuales ya fueron cancelados en su totalidad, no existiendo deuda a tal fin.

- Obligaciones Negociables: a través de la Resolución 18.903 de fecha 17 de agosto de 2017, la CNV autorizó el Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables Simples (no convertibles en acciones) por hasta \$800.000.000 (o su equivalente en otras monedas). A continuación, se detallan las condiciones de emisión de las Obligaciones Negociables que se encuentran vigentes a la fecha:

- Emisión de Obligaciones Negociables Clase VI: con fecha 30 de marzo de 2021 la Sociedad emitió las Obligaciones Negociables Clase VI, con vencimiento a los 12 meses, por un valor nominal de \$200.000.000. Dichas Obligaciones Negociables devengan interés a una tasa variable de BADLAR + 5%, pagaderas trimestralmente.
- Emisión de Obligaciones Negociables Clase VIII: con fecha 22 de octubre de 2021 la Sociedad emitió las Obligaciones Negociables Clase VIII, con vencimiento a los 12 meses, por un valor nominal de \$308.230.000. Dichas Obligaciones Negociables devengan interés a una tasa variable de BADLAR + 5,99%, pagaderas trimestralmente.
- Emisión de Obligaciones Negociables Clase X: con fecha 21 de diciembre de 2021 la Sociedad emitió las Obligaciones Negociables Clase X, con vencimiento a los 12 meses, por un valor nominal de \$100.705.750. Dichas Obligaciones Negociables devengan interés a una tasa variable de BADLAR + 5,97%, pagaderas trimestralmente.

- Emisión de Obligaciones Negociables Clase XI: con fecha 21 de diciembre de 2021 la Sociedad emitió las Obligaciones Negociables Clase XI, con vencimiento a los 24 meses, por un valor nominal de \$150.510.925. Dichas Obligaciones Negociables devengan interés a una tasa variable de BADLAR + 7,50%, pagaderas trimestralmente.

Asimismo, en opinión de la Sociedad, el capital de trabajo es suficiente para los requerimientos actuales de la Sociedad. Por su parte, se destaca que no se han asumido compromisos significativos de inversión de capital de la Sociedad al cierre del último ejercicio financiero y en cualquier período intermedio posterior.

A continuación, se detalla el nivel de endeudamiento y el perfil de vencimiento de las deudas de la Sociedad al 30 de septiembre de 2021:

Endeudamiento al 30/09/2021				
Concepto	\$	Tipo de tasa	Moneda / Tasa	Vencimiento
Con garantías				
CAUCIONES				
CAUCIONES	\$ 196.962.508	Variable	Pesos: 36% (promedio)	10/2021
Sin garantía				
PRESTAMOS ENTIDADES FINANCIERAS				
ENTIDAD FINANCIERA	\$ 81.235.550	Fija	Pesos: 42% (promedio)	10/2021
ENTIDAD FINANCIERA	\$ 455.963			
OBLIGACIONES NEGOCIABLES				
ON Clase V	\$ 120.566.669	Variable	Pesos: Badlar + 5,5	01/2022
ON Clase VI	\$ 150.160.948	Variable	Pesos: Badlar + 5	03/2022
OTROS PRESTAMOS				
OTROS (pesos)	\$ 72.956.104	Fija	Pesos: 34%	12/2021
OTROS (USD)	\$ 262.015.898		USD: 1%	
Total PRESTAMOS BANCARIOS Y FINANCIEROS	\$ 884.353.640			

Fuente: Estados Financieros Condensados Intermedios correspondiente al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2021, expresados en moneda de poder adquisitivo del 30 de septiembre de 2021.

e) *Reseña Informativa*
Evolución de los Resultados

Principales Variaciones producidas en los Estados de Resultados por el período de nueve meses finalizados el 30.09.21 y 30.09.20.

El resultado neto del período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2021 arrojó una ganancia de \$10.528.615, lo que comparado con el resultado del período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2020 representó un aumento del 189%. Dicho incremento se explica principalmente por un mayor resultado de las actividades ordinarias impactadas por el incremento en el resultado neto por intereses que incluye el RECPAM de activos y pasivos financieros (+363% respecto del 30 de septiembre de 2020) y el resultado neto por comisiones (+102% respecto del 30 de septiembre de 2020), una menor

pérdida por Gastos de administración (-17% respecto del 30 de septiembre de 2020). Esta ganancia se vio afectada también por una mayor pérdida por deterioro de préstamos personales intereses (+18% respecto del 30 de septiembre de 2020) y gastos de comercialización (+40% respecto del 30 de septiembre de 2020), un menor resultado por tenencia (-46% respecto del 30 de septiembre de 2020) y el mayor cargo por impuesto a las ganancias (+18% respecto del 30 de septiembre de 2020).

Cabe mencionar, que el resultado del período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2021 se vio afectado principalmente por la aplicación del método de reexpresión de estados financieros en moneda homogénea conforme a la NIC 29, tal como fue reglamentado por la CNV mediante la Resolución General RG N°777. De no haber aplicado dicha normativa, el resultado de dicho período hubiese arrojado un resultado positivo de \$119.413.752.

Evolución Patrimonial

Variaciones Patrimoniales entre los períodos de nueve meses finalizados el 30.09.21 y 30.09.20

El total del activo de la Sociedad al 30 de septiembre de 2021 fue de \$ 1.504.317.129, que comparados con el saldo de \$ 1.858.674.433 al 30 de septiembre de 2020 representó una disminución del 19%, que se explica por la disminución en los rubros Inversiones, Efectivo y equivalente de Efectivo, Activo por Impuesto Diferido, Otros Créditos y Anticipo por Impuesto a las Ganancias. Esta disminución fue parcialmente compensada por el importante incremento en el rubro Crédito por Préstamos Personales originado por el aumento de la cartera y en menor proporción por el rubro Propiedad, Planta y equipos.

Al 30 de septiembre de 2021 el pasivo de la Sociedad fue de \$ 1.084.001.959 que comparado con el saldo de \$ 1.461.292.319 al 30 de septiembre de 2020 significó una disminución del 25,82%, que se explica principalmente por la disminución en el rubro préstamos bancarios y financieros y en menor medida por la disminución de los rubros Otros Pasivos y Cargas Fiscales y el incremento en los rubros Deudas Comerciales y Remuneraciones y cargas fiscales. La disminución en el rubro préstamos bancarios y financieros se justifica principalmente por la menor deuda por Cauciones y Préstamos con entidades financieras, la cual se compensa parcialmente por la incorporación de deuda por Obligaciones Negociables y la cancelación de otros préstamos con partes relacionadas.

El patrimonio neto de la Sociedad al 30 de septiembre de 2021 fue de \$ 420.315.170, representando un incremento de 5,77% respecto al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2020.

DESTINO DE LOS FONDOS DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

La Compañía estima el ingreso neto esperado de fondos de la emisión de las Obligaciones Negociables en aproximadamente \$ 294.192.627.

La Emisora destinará los fondos netos que reciba en virtud de la colocación de las Obligaciones Negociables en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, para:

- (i) la Integración de capital de trabajo en el país (incluyendo, pero no limitado a, el otorgamiento de préstamos, disponibilidades, entre otros); o
- (ii) la refinanciación de pasivos existentes en su totalidad o parcialmente y/o inversión en nuevos negocios.

La aplicación de los fondos netos estará sujeta a los cambios y condiciones de mercado imperantes. Por ende, la Emisora podrá modificar el orden de prioridad de los destinos de conformidad con la estrategia que considere de mayor conveniencia.

Pendiente la aplicación de fondos, los mismos podrán ser invertidos transitoriamente en inversiones de alta calidad y liquidez, incluyendo, pero no limitado, títulos públicos – incluyendo Letras y Notas emitidas por el Banco Central-, títulos privados, préstamos interfinancieros, depósitos a plazo fijo e instrumentos *money market*.

GASTOS DE EMISIÓN

Los gastos vinculados con la emisión de las Obligaciones Negociables serán soportados por Crédito Directo. Asumiendo un monto de emisión de hasta \$ 300.000.000 para las Obligaciones Negociables, tales gastos ascenderían aproximadamente hasta la suma de \$ 5.807.373 y representarán el 1,94 % del monto de emisión asumido de las Obligaciones Negociables. Los principales gastos proyectados son los siguientes:

Gastos	% sobre monto de la emisión
Honorarios Profesionales (Asesores legales y Auditores)	0,27%
Honorarios Calificadora de Riesgo	0,30%
Comisión Organización y Colocación	1,20%
Aranceles y publicaciones	0,16%

Los gastos antes mencionados no incluyen Impuesto al Valor Agregado.

CONTRATO DE COLOCACIÓN

En o antes del primer día del Período Informativo, Crédito Directo, BST, Balanz, Banco Mariva y SBS firmarán un contrato de colocación (el "Contrato de Colocación") a través del cual la Emisora designará a BST, Balanz, Banco Mariva y SBS para que realicen sus mejores esfuerzos, con el alcance del inciso a) del artículo 774 del Código Civil y Comercial de la Nación, para colocar mediante oferta pública en Argentina las Obligaciones Negociables, conforme los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la Argentina y de acuerdo con el procedimiento descripto en la sección "*Plan de Distribución de las Obligaciones Negociables*" del presente Suplemento.

El Contrato de Colocación determina que BST, Balanz, Banco Mariva y SBS deberán cumplir con las normas vigentes que resulten aplicables, incluyendo, sin limitación, las Normas de la CNV y demás normativa vigente aplicable. Los Agentes Colocadores no asumen compromiso alguno de suscripción en firme de las Obligaciones Negociables y recibirán una comisión de colocación por sus servicios. El Contrato de Colocación incluye cláusulas estándar en el mercado en relación a la responsabilidad de las partes, indemnidades, declaraciones y garantías y gastos, siendo las obligaciones de los mismos, simplemente mancomunadas.

HECHOS POSTERIORES AL CIERRE

Desde la fecha del cierre de los estados financieros intermedios de la Compañía por el período de nueve meses finalizado al 30 de septiembre de 2021, no han ocurrido hechos o circunstancias significativas.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Restricciones recientes al mercado de cambios y a la transferencia de Valores Negociables

A continuación, se describen las medidas recientes en relación con el mercado de cambios:

Comunicación "A" 7408 del BCRA

El 25 de noviembre de 2021, BCRA, mediante la Comunicación "A" 7408, dispuso que, a partir del 1 de diciembre, se podrá acceder al mercado de cambios para el pago de las importaciones de bienes de capital con pagos anticipados de hasta 270 días, para todos los bienes con valores de hasta U\$S1.000.000.

Comunicación "A" 7416 del BCRA

A través de la Comunicación "A" 7416 del 9 de diciembre de 2021, el BCRA extendió hasta el 30 de junio de 2022 la vigencia de las disposiciones cambiarias en materia de pago de importaciones de bienes y refinanciación de títulos de deuda en moneda extranjera y otros pasivos financieros contemplada en la Comunicación A 7030 y sus actualizaciones.

En ese sentido, y salvo para determinados supuestos, (i) deberán presentar ante el BCRA un detalle de un plan de refinanciación aquellos deudores que registren vencimientos de capital programados hasta el 30 de junio de 2022 por endeudamientos financieros con el exterior del sector privado no financiero con un acreedor que no sea una contraparte vinculada del deudor, endeudamientos financieros con el exterior por operaciones propias de las entidades, y emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera de clientes del sector privado o de las propias entidades, (ii) el plan de refinanciación a presentar deberá basarse en determinados criterios, que establecen que el monto neto por el cual se accederá al mercado de cambios en los plazos originales no superará el 40% del monto de capital que vencía, y que el resto del capital haya sido, como mínimo, refinanciado con un nuevo endeudamiento externo con una vida promedio de 2 años; pudiendo considerarse cumplimentado en determinados casos, (iii) el cliente deberá seleccionar una entidad autorizada a dar curso a este tipo de operaciones en el MLC para que realice la presentación del plan de refinanciación a su nombre ante la mesa de entrada del BCRA consignando que está dirigida a la Gerencia Principal de Exterior y Cambios, (iv) el plan de refinanciación deberá presentarse ante el BCRA como mínimo 30 días corridos antes del vencimiento de capital a refinanciarse, (v) el requisito de liquidación para la cancelación de capital e intereses con acceso al MLC se considerará cumplimentado para las emisiones de títulos de deuda con registro público en el país, denominadas en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país, o con registro público en el exterior, en la medida que hayan sido realizadas a partir del 9 octubre de 2020, con una vida promedio no inferior a 2 años y su entrega a los acreedores haya permitido alcanzar los parámetros de refinanciación aquí descriptos, y (vi) en la medida que hayan permitido alcanzar los parámetros y condiciones previstas en la normativa aplicable, se admitirá la aplicación de cobros en divisas por exportaciones de bienes y servicios de las siguientes operaciones (a) emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominadas en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país o emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior, realizadas a partir del 9 octubre de 2020 con una vida promedio no inferior a 2 años y que fueron entregados a acreedores de deudas refinanciadas, (b) endeudamientos financieros con el exterior, cuyos fondos hayan sido ingresados y liquidados por el mercado de cambios a partir del 16 octubre de 2020, (c) emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominadas en moneda extranjera que cumplan las condiciones previstas en el punto 3.6.1.3. del T.O. sobre Exterior y Cambios y cuyos fondos hayan sido liquidados en el MLC a partir del 16 de octubre de 2020, y (d) repatriación de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales cuyos fondos hayan sido ingresados y liquidados en el MLC a partir del 16 de octubre de 2020.

Comunicación "A" 7420 del BCRA

El 16 de diciembre de 2021, BCRA, mediante la Comunicación "A" 7420, realizó adecuaciones a las normas de "Exterior y Cambios", a partir de lo dispuesto por el Decreto N°836/21 en el marco del "Régimen de fomento de inversión para las exportaciones". Dicho Decreto incorporó que en aquellos supuestos en los

que los proyectos contemplen inversiones superiores a la suma de U\$S 500.000.000, los beneficiarios podrán optar por acceder a un beneficio ampliado por cada año calendario en que no se hiciera uso del beneficio previsto.

Comunicación "A" 7422 del BCRA

El 16 de diciembre de 2021, el BCRA emitió la Comunicación "A" 7422 a través del cual incorporó las modificaciones dispuestas por las Comunicaciones "A" 7327, 7340, 7348, 7374, 7375, 7385, 7401, 7408, 7416 y 7420 y la Comunicación "B" 12082, a las normas de "Exterior y Cambios", consolidando en un nuevo texto ordenado, las normas sobre exterior y cambios. Además, se incorporan algunas interpretaciones normativas y adecuaciones formales. Por último, introducen ajustes en los puntos 3.8.5. y 4.3.2. a partir de los cambios introducidos por las Comunicaciones "A" 7342 y 7398 en las normas de "Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19)".

Comunicación "A" 7430 del BCRA

Con fecha 30 de diciembre de 2021, el BCRA emitió la Comunicación "A" 7430 a través de la cual se dispone que las entidades financieras podrán ser titulares de cuotas partes de fondos comunes de inversión autorizados por la Comisión Nacional de Valores, sujetos al "Régimen especial para la constitución de Fondos Comunes de Inversión PYMES", no pudiendo la participación en cada uno de estos fondos superar el 15 % del total de la emisión. Asimismo, se establece que la tenencia de cuotas partes de esos fondos deberá ser computada a los efectos del límite de tenencias totales de cuotas partes previsto en el último párrafo del punto 7.2.1.2. de las normas sobre "Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión" -2 % de la RPC-.

Resoluciones de la CNV en materia cambiaria

Resolución General CNV N° 895

Con fecha 8 de julio de 2021, la CNV emitió la Resolución General N°895, mediante la cual dispuso la reducción del período de permanencia mínimo a dos días hábiles para: (i) dar curso a operaciones de venta de Valores Negociables, previamente adquiridos en jurisdicción y moneda local, con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción extranjera; (ii) la transferencia de valores negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional a entidades depositarias del exterior; y (iii) aplicar a la liquidación de operaciones en moneda extranjera y en jurisdicción extranjera los Valores Negociables acreditados en el Agente Depositario Central de Valores Negociables (ADCVN), provenientes de entidades depositarias del exterior.

Adicionalmente, estableció un período de permanencia mínimo de dos días hábiles para dar curso a operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda y jurisdicción extranjera, contados a partir de su acreditación en el agente depositario, cuando dichos valores negociables hayan sido comprados con liquidación en moneda extranjera en jurisdicción local, entre otras disposiciones aplicables a las operaciones de compraventa de valores negociables de renta fija nominados y pagaderos en dólares estadounidenses emitidos por la República Argentina.

Resolución General CNV N° 907

Con fecha 6 de octubre de 2021, la CNV emitió la Resolución General N°907 mediante la cual estableció que al cierre de cada semana la cantidad máxima de valores negociables de renta fija nominados y pagaderos en dólares estadounidenses emitidos por la República Argentina bajo ley local y vendidos con liquidación en moneda extranjera (en el segmento de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo) no podrá ser superior a 50.000 nominales respecto de la cantidad de los mismos comprados. Este límite opera tanto para cada subcuenta comitente como para el conjunto de subcuentas comitentes de las que fuera titular o cotitular un mismo sujeto. Asimismo, se establece como requisito previo para concertar operaciones con valores negociables con liquidación en moneda extranjera no alcanzados por la limitación mencionada anteriormente o transferir valores negociables desde o hacia entidades

depositarias del exterior, no haber realizado ventas con liquidación en moneda extranjera, en el segmento de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo, de valores negociables nominados y pagaderos en dólares estadounidenses, emitidos por la República Argentina bajo ley local, en los 30 días previos y comprometerse a no hacerlo en los 30 días corridos subsiguientes.

Resolución General CNV N° 911

Con fecha 16 de noviembre de 2021, la CNV publicó la Resolución General 911/2021, mediante la cual modifica cómo deberá considerarse el límite para la concertación de operaciones, en el segmento de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo, de compraventa de valores negociables de renta fija nominados y pagaderos en Dólares Estadounidenses emitidos por la República Argentina bajo Ley Local. Con dicha modificación, el total de ventas con liquidación en moneda extranjera no podrá ser superior a 50.000 nominales al cierre de cada semana. De esta manera, ya no podrán ser compensadas o neteadas con las compras de estos mismos activos con liquidación en moneda extranjera.

Para más información acerca de las restricciones recientes relacionadas con el mercado de cambios y los valores negociables, véase la Sección “*Información Adicional*” del Prospecto.

Carga Tributaria

Impuesto sobre los bienes personales (“IBP”)

Por medio de la Ley N° 27.667 y el Decreto N° 912/2021, ambos publicados en el Boletín Oficial del 31 de diciembre de 2021, se introducen modificaciones en el mínimo no imponible y en las escalas progresivas del impuesto con vigencia a partir del período fiscal 2021 y siguientes.

De acuerdo a las modificaciones introducidas, en el período fiscal 2021 no estarán alcanzados por el impuesto los bienes gravados pertenecientes a las personas humanas residentes en Argentina y las sucesiones indivisas radicadas en Argentina, cuando el valor de sus bienes en conjunto, resulten iguales o inferiores a \$ 6.000.000.

La nueva escala del IBP aplicable a las personas humanas residentes en Argentina y las sucesiones indivisas radicadas en Argentina para los períodos fiscales iniciados en 2021 y siguientes se calculará sobre el excedente del valor de los bienes gravados existentes al 31 de diciembre de cada año tal como se describe a continuación:

Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible		Monto fijo de impuesto	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
0	3.000.000 (inclusive)	0	0,50%	0
3.000.000	6.500.000 (inclusive)	15.000	0,75%	3.000.000
6.500.000	18.000.000 (inclusive)	41.250	1,00%	6.500.000
18.000.000	100.000.000 (inclusive)	156.250	1,25%	18.000.000
100.000.000	300.000.000 (inclusive)	1.181.250	1,50%	100.000.000
300.000.000	En adelante	4.181.250	1,75%	300.000.000

Por su parte, para los bienes situados en el exterior se establece un incremento de alícuota según la escala del cuadro anterior:

Valor total de los bienes del país y del exterior		Pagarán el %
Más de \$	A \$	
0	3.000.000 (inclusive)	0,70%
3.000.000	6.500.000 (inclusive)	1,20%
6.500.000	18.000.000 (inclusive)	1,80%
18.000.000	En adelante	2,25%

Dicho incremento de alícuota para bienes situados en el exterior, no resultará aplicable en caso de producirse la repatriación de activos financieros que representen (i) no menos del 5% del valor del total de bienes situados en el exterior; (ii) cuando dicha repatriación se hubiera efectuado hasta el 31 de marzo del año inmediato siguiente al año fiscal de liquidación, y (iii) en la medida que se cumplan ciertas condiciones de permanencia de acuerdo a lo dispuesto por la reglamentación.

A partir del período fiscal 2022 y siguientes, el monto del mínimo no imponible y de las escalas prevista en los cuadros precedentes para bienes del país y bienes del exterior, se ajustarán anualmente por el coeficiente que surja de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor Nivel General (IPC) que suministre el Instituto de Estadística y Censos, operada entre los meses de octubre del año anterior al período fiscal de que se trata y octubre del período fiscal del ajuste.

Los sujetos del IBP podrán computar como pago a cuenta las sumas efectivamente pagadas en el exterior por gravámenes similares al presente que consideren como base imponible el patrimonio o los bienes en forma global. Dicho crédito sólo podrá computarse hasta el incremento de la obligación fiscal originado por la incorporación de los bienes situados con carácter permanente en el exterior, computándose en primer término contra el impuesto que resulte de aplicar la escala sobre el valor total de los bienes, y el remanente no computado podrá ser utilizado contra el gravamen determinado por aplicación de las alícuotas previstas para los bienes situados en el exterior.

Por medio de la Ley N°27.638 se introdujeron nuevas exenciones al impuesto sobre los bienes personales, mediante la inclusión de tres nuevos incisos al artículo 21 de la Ley de IBP. Entre las nuevas exenciones se incluyen a:

1. las obligaciones negociables emitidas en moneda nacional que cumplan con los requisitos del artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables;
2. los instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva, que establezca el Poder Ejecutivo, siempre que así lo disponga la norma que los regule; y
3. las cuotapartes de fondos comunes de inversión comprendidos en el artículo 1° de la ley 24.083 y sus modificatorias (es decir, fondos comunes de inversión abiertos y cerrados), y los certificados de participación y valores representativos de deuda fiduciaria de fideicomisos financieros constituidos en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación que hubiesen sido colocados por oferta pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores, y cuyo activo subyacente principal esté integrado, como mínimo, en un porcentaje a determinar por la reglamentación, por los depósitos y bienes a los que se refieren los incisos g), h), i) y j) del artículo 21 del capítulo I del título VI de la Ley de IBP.

Respecto a la exención N° 2 anterior, se aclara que mediante el Decreto N°621/2021 el Poder Ejecutivo estableció los requisitos que deben cumplir tales instrumentos para quedar comprendidos en la exención. Entre otras cuestiones, el referido decreto establece que la CNV y la Administración Federal de Ingresos Públicos ("AFIP") deberán dictar las normas complementarias pertinentes y que la AFIP publicará un

listado en el que, taxativamente, se especifique cada uno de los instrumentos que cumplan los requisitos impuestos para lo cual los organismos de contralor de que se trate deberán remitir información a la AFIP.

Impuesto a las ganancias

Con fecha 4 de agosto de 2021 fue publicada en el Boletín Oficial la Ley N°27.638 que modifica, entre otras, la Ley de Impuesto a las Ganancias. En tal sentido, la Ley N°27.638 introduce un nuevo párrafo en el apartado h) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias que establece exenciones al impuesto en materia de intereses.

El nuevo agregado, dispone que se encuentran exentos los intereses (o rendimientos) obtenidos por la colocación de capital en instrumentos emitidos en moneda nacional (sin cláusula de ajuste) destinados a fomentar la inversión productiva, que establezca el Poder Ejecutivo, siempre que así lo disponga la norma que los regule y en la medida en que no resulten comprendidos en el primer párrafo del apartado h) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Dicha exención será aplicable a las Obligaciones Negociables emitidas en moneda nacional que cumplan con los requisitos del artículo 36 de la Ley N° 23.576 y sus modificatorias.

Posteriormente, mediante el Decreto N° 621/2021 el Poder Ejecutivo estableció los requisitos que deben cumplir tales instrumentos para quedar comprendidos en la exención. Entre otras cuestiones, el referido decreto establece que la CNV y AFIP deberán dictar las normas complementarias pertinentes y que la AFIP publicará un listado en el que, taxativamente, se especifique cada uno de los instrumentos que cumplan los requisitos impuestos, para lo cual los organismos de contralor de que se trate deberán remitir información a la AFIP.

Con fecha 3 de enero de 2022, la CNV publicó la Resolución General 917/2021, reglamentando el Decreto 621/2021 y estableciendo los requisitos que deberán cumplimentar los instrumentos financieros que se liquiden en moneda nacional para gozar de las exenciones previstas en la Ley 27.638. Asimismo, dicha Resolución fija un régimen de información estableciendo quienes son los sujetos obligados a cumplimentarlo, así como la forma y el plazo en que deberá ser remitida la información a la CNV, con el objeto de que sean identificables para el inversor aquellos instrumentos que cumplen con los requisitos para gozar de las exenciones establecidas en la Ley 27.638.

En este sentido, el incumplimiento por parte de los sujetos obligados de los deberes de información previstos en la citada Resolución, podría derivar en que los potenciales inversores dejen de gozar de las exenciones impositivas respecto al impuesto a las ganancias y/o al impuesto a los bienes personales. Asimismo, dado que las exenciones impositivas aplican a la colocación de instrumentos emitidos en moneda nacional, aquellos tenedores de obligaciones negociables que se encuentren denominadas en moneda extranjera tampoco gozarán de las exenciones impositivas previstas por el Decreto 621/2021.

Impuesto sobre los débitos y créditos en cuentas bancarias

Con fecha 30 de diciembre de 2021 se publicó el Decreto 901/2021 que establece que para los hechos impositivos que se perfeccionen a partir del 1 de enero de 2021, la alícuota del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias establecido por la Ley N° 25.413 será del 2,50 % para los créditos y débitos en cuentas pertenecientes a concesionarios de servicios públicos, en la medida en que el capital social de la sociedad concesionaria pertenezca en un porcentaje no inferior al 80 % al Estado Nacional.

Consenso fiscal 2022

Con fecha 27 de diciembre de 2021 todas las provincias argentinas, con excepción de la Ciudad de Buenos Aires, firmaron la ley de Consenso Fiscal 2022, donde se abordaron, entre otros temas, la aplicación de alícuotas máximas para el impuesto sobre los ingresos brutos, el aumento de las alícuotas del impuesto de sellos, y el reconocimiento de la autonomía provincial para legislar un impuesto sobre el aumento de

riqueza obtenido por herencias, legados, donaciones y anticipos de herencia, conocido como “impuesto a la herencia”.

Para información acerca de la carga tributaria relacionada con las Obligaciones Negociables, véase la Sección “*Información Adicional*” del Prospecto.

Documentos a Disposición

En las oficinas de la Emisora se encuentran disponibles ejemplares de los informes anuales más recientes de la Emisora.

Los Inversores Calificados podrán obtener copias del presente Suplemento, junto con su Prospecto, en la sede social de la Emisora, sita en Av. Corrientes 1174, piso 7°, C1043AAY, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina y podrán además ser consultados en la página de la CNV: <https://www.argentina.gob.ar/cnv> en la sección “Información Financiera”.

INCORPORACIÓN DE INFORMACIÓN POR REFERENCIA

Los estados financieros de la Emisora por los ejercicios finalizados al 31 de diciembre de 2020, 2019 y 2018 se encuentran detallados en el Prospecto y se encuentran en las oficinas de la Emisora. A su vez, se encuentran publicados en la Página Web de la CNV en la sección AIF los correspondientes al 31 de diciembre de 2020 bajo el ID 2729481, los correspondientes al 31 de diciembre de 2019 bajo el ID 2588292, y los correspondientes al 31 de diciembre de 2018 bajo el ID 2446601. Los estados financieros intermedios de la Emisora, correspondientes al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2021 y el 30 de septiembre de 2020 se encuentran disponibles en las oficinas de la Emisora y publicados en la Página Web de la CNV bajo los IDs 2822095 y 2685433, respectivamente.

EMISORA

Crédito Directo S.A

Av. Corrientes 1174, piso 7°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

ORGANIZADOR

Banco de Servicios y Transacciones S.A.

Av. Corrientes 1174, Piso 9°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

AGENTES COLOCADORES

Banco de Servicios y Transacciones S.A. Av. Corrientes 1174, Piso 9° Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Balanz Capital S.A.U. Av. Corrientes 316, Piso 3º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Banco Mariva S.A. Sarmiento 500 Buenos Aires, Argentina	SBS Trading S.A. Av. Eduardo Madero 900, Piso 19° Ciudad Autónoma de Buenos Aires
--	--	--	--

ASESORES LEGALES DE LA TRANSACCIÓN

Salaverri, Burgio & Wetzler Malbrán

Av. Del Libertador 602, piso 3°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina

7 de marzo de 2022